

CORRESPONDE EXPTE. 4112-7581/08HCD-243/08

TIGRE, 30 de diciembre de 2008.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2990/08, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión del 29 de diciembre de 2008, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2009

TITULO I

CAPITULO I

SERVICIOS MUNICIPALES

VALUACIÓN IMPONIBLE:

ARTICULO 1°.- Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento comparativo determinado por el artículo 80 de la Ordenanza Fiscal.-

TASAS, ALÍCUOTAS Y MÍNIMOS

ARTICULO 2°.- Conforme a lo establecido en el artículo 79, penúltimo párrafo de la Ordenanza Fiscal, asignense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales:

CÓDIGOS DE SERVICIOS

- 01 Conservación de la vía pública.
- 02 Conservación de la vía pública y limpieza.
- 10 Conservación de la vía pública, limpieza y alumbrado.
- 11 Conservación de la vía pública, limpieza, alumbrado, y reconstrucción de la red vial.

De acuerdo con las categorías establecidas en la Ordenanza Fiscal, se aplicarán sobre la VALUACIÓN IMPONIBLE establecida en el Artículo 1° las siguientes alícuotas anuales:

C O D I G O S				
a) SERVICIOS	01	02	10	11
VIVIENDA	0,001	0,003	0,005	0,006
COMERCIO INDUSTRIA Y BALDÍOS	0,002	0,005	0,008	0,009

Los contribuyentes que abonaren sus tasas en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %.

En los casos de unidades complementarias que no superen los veinte metros cuadrados (20 m²) y que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, conforme la clasificación y las alícuotas Supra descriptas, abonarán el importe de la Tasa reducida en un setenta y cinco por ciento (75%).-

El porcentaje de reducción de la Tasa Supra señalado de inmuebles destinados a canchas de golf, será de un cincuenta por ciento (50%).

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 79 de la Ordenanza Fiscal, fíjese en un cuatro por ciento (4%) de la presente Tasa, la contribución destinada a “Protección Ciudadana” que comprenderá, además, el financiamiento de los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del Partido. Las transferencias a los Bomberos Voluntarios no serán inferiores al monto destinado a tal fin durante el ejercicio 2008 conforme las modalidades que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo.

Fíjese en pesos ocho (\$8) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza N° 2563/03.

Valores vigentes conforme Decreto 1721/08:

ARTICULO 3°.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, se determina el valor del metro de frente mensual en:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
N	2,10
A	2,10
B	2,10
C	2,00
D	1,90
E	1,90
O (Clubes de campo por unidad subdividida)	2,10
P (Fracciones de más de 2.500 m2)	2,10
Q (Fracciones rurales)	2,10

Valores vigentes conforme Decreto 1721/08:

ARTICULO 4°.- Fíjanse tasas mínimas mensuales para todas las categorías, conforme a los siguientes importes:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
N	418,90
A	58,40
B	47,20
C	34,10
D	24,70
E	20,25
O (Clubes de campo por unidad subdividida)	87,60
P (Fracciones de más de 2.500 m2)	418,90
Q (Fracciones rurales)	91,15
R (Unidades Funcionales menores a 20 m2. (camas de guarderías, bauleras)	10,30

Los inmuebles ubicados en las diferentes zonas del Partido categorizados como V y cuya superficie cubierta sea menor a 40 m² tendrán como Tasa mínima mensual los siguientes valores:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
A	38,40
B	30,00
C	23,00

ARTICULO 5°.- ZONAS TARIFARIAS

GENERAL PACHECO

- A. San Juan, Tucumán, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Artigas, Vías del Ferrocarril Mitre, Fracción III, O’Higgins, Rivadavia, Maipú, Ruta 197, Islas Orcadas, Nahuel Huapí, Neuquén, Islas Orcadas, San Luis, Ruta 9, San Juan. Parcelas Rurales 160k, 160h, 160f, 160b, 160e, 160d, 159f, 159g, 159h, 159j, 159e, frentistas a la Ruta 9.

- B.** O'Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolívar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite Parcela Rural 162A, Ruta 9, Límite Parcela Rural 156ac, Esthercita, Palermo, Padre Nuestro, Calle 1, Agua Bendita, Límite Manzanas 25 y 26, Límite Parcelas Rurales 155ag y 155m, Echeverría, Jujuy, Derqui, Primera Junta, Jujuy, San Luis, Tucumán, San Juan, Ruta 9 (excepto sus frentistas), San Luis, Islas Orcadas, Neuquén, Nahuel Huapí, Islas Orcadas, Ruta 197, Maipú, Rivadavia, O'Higgins,.
San Isidro, Arévalo, Paso, Ruta 9, Límite Manzana 1A, Vías del Ferrocarril Mitre, Avenida Henry Ford, Ruta 9 (excepto sus frentistas), San Isidro.
- C.** O'Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolívar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite con Manzana 94, Ruta 9 (excepto sus frentistas) Límite con Parcela Rural 161E, O' Higgins.
Ruta 9 (excepto sus frentistas), Santiago Derqui, Volta, Beauchef, Paso, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Agua Bendita, Límite Parcela Rural 156n, Francesita, Límite Parcelas Rurales 456 a, 455 a, Agua Bendita, Calle 1, Padre Nuestro, Palermo, Esthercita, Límite Parcela Rural 156 ab, Agua Bendita.
Antártida Argentina, Jujuy, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Artígas, Antártida Argentina.
- D.** San Isidro, Vías del Ferrocarril Mitre, Límite Parcelas Rurales 155aw y 154d, Mansilla, Callao, Colorado de las Conchas, Derqui, Límite Parcelas Rurales 156x y 156w, Derqui, Volta, Beauchef, Paso, Pichincha, Arévalo, San Isidro.
- P.** Parcelas Rurales 156 n, 156m, 154d, 155c, 155aw, 155at, 155ac, 155w, 155ag, 156x, 156ab, 156ac.

EL TALAR

- A.** Canadá, Las Heras, Uruguay, Límite Quinta 34 Fracción 1, Las Heras, Perú, Belgrano, Suiza, Las Heras, Límite Quinta 55 Fracción 1, Belgrano, Italia, Las Heras, Colombia, Belgrano, Venezuela, Colectora Este, Defensa, Vías del Ferrocarril Mitre, Celina Voena, Canadá.-
- B.** Defensa hasta Vías del Ferrocarril, Gelly y Obes, Perú, Libertad, Uruguay, Avenida Pacheco, Francia, Libertad, Juan Manuel de Rosas, Balbis, España, Alférez Martínez de Alegría, Italia, Reconquista, Colombia, Rodríguez Peña, Venezuela, Defensa, Marcos Sastre, Hipólito Yrigoyen, Bélgica, Río V, Marcos Sastre, Colectora Oeste, Defensa.
Paul Groussac, Celina Voena, Canadá, Las Heras, Límite Manzana 34b, Las Heras, Perú, Belgrano, Italia, Las Heras, Límite 69 I, Colombia, Belgrano, Venezuela, Colectora Este, Marcos Sastre, Las Achiras, Mermoz, Límite VIII, Venezuela, 9 de Julio, Colombia, 25 de Mayo, Paul Groussac.
- C.** Gelly y Obes, Independencia, Libertad, Ecuador, Avenida Pacheco, Uruguay, Libertad, Perú, Gelly y Obes.
Juan María Gutiérrez, Paul Groussac, 25 de Mayo, Colombia, 9 de Julio, 29 de Noviembre, Límite Parcela 169mm, Godoy Cruz, Juan María Gutiérrez.
Pacheco, Francia, Libertad, Juan Manuel de Rosas, Xavier de Balbis, España, Alférez Martínez de Alegría, Italia, Reconquista, Colombia, Rodríguez Peña, Venezuela, Defensa, Límite Parcela Rural 50x, Hernán Cortéz, Hipólito Yrigoyen, Límite Fracción Iia, Pitágoras, Límite Parcela Rural 177fg, 177ff, 176w, 178c, 178g, 178h, 178c, Avenida Libertador General San Martín, Pacheco.
- P.** 29 de Noviembre, 9 de Julio, Venezuela, Límite con Manzanas 112a y 112c, Mermoz, Marcos Sastre, Río V, Bélgica, Hipólito Yrigoyen, Marcos Sastre, limite Parcelas Rurales 50e, 50f, 50g, Hernán Cortés, Límite Manzanas 75, 81, 89, 96, 72, 71, 91, Parcelas Rurales 178C, 178d, Avenida San Martín, Parcela Rural 176ad, Marcos Sastre, Saavedra, Límite con fracciones III y VI, 29 de Noviembre.

RICARDO ROJAS

- A. Estación López Camelo, Uriburu, Límite con Chacra 30, Vilela, Colectora Este, Vías del Ferrocarril Mitre, Estación López Camelo.
Frentistas a Marcos Sastre.
III K Fracción I.
- B. José Evaristo Uriburu, Paul Groussac, Leandro N. Alem, Sargento Díaz, Olavarría, Marcos Sastre, José Evaristo Uriburu, Talcahuano, Tomás Godoy Cruz, Carlos Pellegrini, Marcos Sastre, Talcahuano.
- C. Vías del Ferrocarril Mitre, Gutiérrez, 29 de Noviembre, Límite Parcela Rural 169mm, Godoy Cruz, Arroyo Las Tunas, Vías del Ferrocarril Mitre.
Coronel Vilela, Límite Chacra 30, José Evaristo Uriburu, Marcos Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Alem, Paul Groussac, Arroyo Las Tunas, Tomás Godoy Cruz, Talcahuano, Marcos Sastre, Límite Parcelas Rurales 174r, 174c, 174d, Colectora Este, Coronel Vilela.
- P. Colectora Este, Límites Manzanas 34d; 35d, 36d, 38d, Quinta 37, Marcos Sastre, José Ingenieros, Godoy Cruz, Fracción III, Parcelas Rurales 169ad, 169ac, 169ab, 169zz, 169am, 169an, Marcos Sastre, Colectora Este.

CIUDAD DE TIGRE

- A. Río Reconquista, Chingolo, Liniers, Colorado de las Conchas, Río Reconquista, Río Luján, Arroyo Pantanoso, Vías del Tren de la Costa, Pedro Guareschi, Sáenz Peña, Pasaje Santa Fe, Avenida Italia, Almirante Brown, Rocha, Enciso, Luis Pereyra, Rocha, Sarmiento, Bolaños, Luis García, Rocha, Río Tigre, Río Reconquista.
Acceso a Tigre, Chile, Albarellos, Alvear, Acceso a Tigre.
- B. Luis García, Montevideo, J.B. Justo, Almirante Brown, Rocha, Vilela, Luis Pereyra, Rocha, Sarmiento, Bolaños, Luis García.
Canal San Fernando, Río Luján, Arroyo Pantanoso, Vías del Tren de la Costa, Pedro Guareschi, Sáenz Peña, Pasaje Santa Fe, Italia, Canal San Fernando.
Santa Rosa, Catamarca, Avenida A. García, Mendoza, Saavedra, Catamarca, Larrea, Crisólogo Larralde, Acceso a Tigre, Ruta 197, Crisólogo Larralde.
Río Reconquista, Colorado de las Conchas, Liniers, Chingolo, Río Reconquista.
- C. Río Tigre, Rocha, Luis García, J.B. Justo, Santa Rosa, Catamarca, Luis Pereyra, Mendoza, Saavedra, Padre F. Soares, Larrea, Crisólogo Larralde, Acceso a Tigre, Luis García, Montevideo, Río Tigre.

TRONCOS DEL TALAR

- B. Estación General Pacheco, Ruta 197, Azul, Límite Parcela Rural 145C, Calle 2, Austria Norte, Martínez, Liniers, J.B. Justo (Ruta 197), Almirante Brown, Escalada, Estación General Pacheco.-
II P Fracción I.
Colectora Acceso Tigre, Ruta 197, Azcuénaga, Hernández, Sarmiento, Sargento Cabral, Benito Lynch, Larralde, Río Reconquista, Don Orione, Pueyrredón, Límite Manzanas 364, 358B y 333, Fray Justo Santa María de Oro, Colectora Acceso Tigre.
- C. Azcuénaga, Ruta 197, Río Reconquista, Crisólogo Larralde, Benito Lynch, Sargento Cabral, Sarmiento, Hernández, Azcuénaga.
Don Orione, Río Reconquista, Acceso Tigre, Fray Justo Santa María de Oro, Límite Fracción I B, Pueyrredón, Don Orione.
III X Manzanas: 379 y 380.
Alexis Carrel, French, Límite Fracción VII, Escalada, Alexis Carrel.
- D. Alexis Carrel, French, Límites Parcelas Rurales 3ae, 3ab, 3ac, 3ad, Mármol, Alexis Carrel.
- Q. Fracciones IX A.
Parcelas Rurales 3ab, 3ac, 3ad, 3ae, 3 ak, 3ag, 3 ah, 3r, 5c.

- P. Parcelas Rurales 145c, 145h, 145g, 145e.
J.P. Martínez, Marcos Paz, Límite Sur de Nordelta, Canal Aliviador, J.P. Martínez.

DON TORCUATO ESTE

- A. Avenida General Pacheco, Tokio, Fray Mamerto Esquiú, Nueva York, J.R. Alarcón, Madrid Fray Mamerto Esquiú, París, Avenida General Pacheco.
- B. Avenida General Pacheco, Colectora Ruta Panamericana, Riobamba, Jean Jaures, Sargento Cabral, Marconi, Lugones, Colectora Ruta Panamericana, Blandengues, Gallardo, Rincón, Posadas, Reynoso, Lamarca, Félix Frías, Madrid, Fray Mamerto Esquiú, París, Avenida General Pacheco.
- C. Avenida General Pacheco, Tokio, Fray Mamerto Esquiú, Nueva York, Alarcón, Madrid, Félix Frías, Lamarca, Reynoso, Posadas, Rincón, Gallardo, Blandengues, M.T.de Alvear, Baltazar Gracian, Ozanán, D.Alighieri, Ombú, El Cano, Gallardo, Lugones, Vías del Ferrocarril Mitre, Avenida General Pacheco.
Jean Jaures, Riobamba, Hicken, Italia, Avenida del Trabajo, F.J. Santa María de Oro, Alberdi, Sgto.Cabral, Alsina, Límite Parcela Rural 47ac, Origone, Sgto.Cabral, Jean Jaures.-
Parcelas Rurales 44ss, 44rr, 44dd, 44ee, 44kk, 44cc.
Manzanas II R 61, 62, 70, II T 58.
- D. Vías del Ferrocarril Mitre, Lugones, Gallardo, El Cano, Ombú, Alighieri, Ozanán, Baltasar Gracian, Ombú, Vías del Ferrocarril Mitre.
Manzanas II L 13, 14.
- E. Parcelas Rurales 47gg, 47ff, 47ac, 47 hh, 47 ad.
- P. Parcelas Rurales frentistas a Ruta Panamericana, Parcelas Rurales 47am, 47ae, 47af, 47 an.

DON TORCUATO OESTE

- A. Colectora Ruta Panamericana, Julio Campos, Burgos, Lisandro de la Torre, Corrientes, Gallardo, Burgos, Camacué, María, Avenida del Golf, Reconquista, Belgrano, Avenida San Martín, Vías del Ferrocarril Belgrano, Prolongación Avenida San Martín sobre Campo de Mayo, Avenida del Golf, Vías del Ferrocarril Belgrano, Avenida del Trabajo, María, Bolivia, Meléndez, Asunción, Riobamba, Colectora Ruta Panamericana.
- B. Avenida Gral. Pacheco, García, Juana de Arco, Rawson, Urquiza, Buschiazzo, Lacroze, Entre Ríos, Belgrano, Reconquista, Avenida del Golf, María, Camacué, Burgos, Gallardo, Corrientes, Lisandro de la Torre, Burgos, Campos, Colectora Ruta Panamericana, Avenida General Pacheco.
Avenida del Trabajo, María, Bolivia, Meléndez, Asunción, Riobamba, Hicken, Italia, Avenida del Trabajo.
- C. General Pacheco, García, Juana de Arco, Rawson, Urquiza, Buschiazzo, Lacroze, Entre Ríos, Gral. Belgrano, Avenida del Libertador Gral. San Martín, General Pacheco.

DIQUE LUJAN

- B. Frentistas Camino a Villa La Ñata y Canal Villanueva.
- C. Río Luján, Ruta 26, Libertad, Límite Manzanas 24, 19, España, Límite Manzanas 26 A, 21 A, Libertad, Vías del ex Ferrocarril, Reconquista, Canal Villanueva, Salta, 25 de Mayo, Límite Manzana 108 c, Buenos Aires, Salta, Vías del ex Ferrocarril, Río Luján.
Canal Villanueva, Castelli, Canal Rioja, Moreno, Canal García, Canal Villanueva.

- D.** Vías del ex Ferrocarril, Reconquista, Canal Villanueva, Límite con parcela Rural 250, 25 de Mayo, Vías del ex Ferrocarril.
Vías del ex Ferrocarril, Límite Parcelas Rurales 275d, 279, 271, 265r, 265g, 265f, 265 a, 258j, 258d, 258 A, 247c, 247b, España, Entre Ríos, Libertad, Límite manzana 239, España, límite manzana 239, Libertad, Vías del ex Ferrocarril.
IV J manzanas 120, 130 A, 132, 140 A 142.-
Dique Luján, Río Luján, Canal Villanueva, Salta, 25 de Mayo, Límite manzanas 108d, 108e, Dique Luján.
- E.** Brasil, Canal de los Sauces, Libertad, Entre Ríos, España, Límite Parcelas Rurales 248, 258b, Corrientes, Límite Parcelas Rurales 258e, 265b, 265h, 272, 273, 274, 275 a, Vías del ex Ferrocarril, Brasil. (se excluyen manzanas 120, 130, 131, 132, 140, 141 y 142).
Castelli, Canal Villanueva, Río Luján, Canal Benavidez, Castelli.
IV N Parcelas Rurales 252g, 252r, 252t.
IV E Parcelas Rurales 250 y 259.
IV F Parcela Rural 251 a.

BENAVIDEZ

- A.** Ruta Panamericana, Avenida Benavidez, incluyendo frentistas de las manzanas 29 y 30, vías del Ferrocarril Mitre, Las Heras, Marabotto, Moreno, Las Azucenas, Arroyo El Claro, Sarmiento, México, Límite Chacra V, México, Gral. Roca, Uruguay, Avenida Alvear, Ruta Panamericana.
Frentistas a la Ruta 9.
- B.** Ruta Panamericana, Ángel Gallardo, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Avenida Benavidez (excepto frentistas) Ruta Panamericana.
Gelly y Obes, Bolivia, El Salvador, Francia, Tedín, Bolivia, Sarmiento, Arroyo El Claro, Las Azucenas, Moreno, Marabotto, Las Heras, Vías del Ferrocarril Mitre, Sarmiento, Chile, Límite con manzanas 120, 112, 113, 114, 115, 123, Chile, Límite con Manzanas 125, 117, 105, Parcela Rural 152 d, Vías del Ferrocarril Mitre, Parcelas Rurales 153 d, 153 e, 153j, 153m, San Isidro, Ruta 9 (excluyendo a sus frentistas), Gelly y Obes.
Ruta Panamericana., Límite con Fracción de Chacra 7 I, Mitre, Mendoza, Alvear, México, Roca, Uruguay, Alvear, Ruta Panamericana.
- C.** Colectora Este Ruta Panamericana, Belgrano, Fernández, Corsini, Colectora Este Ruta Panamericana.
Sarmiento, Bolivia, Tedín, Francia, Salvador, Bolivia, Gelly y Obes, Ecuador, Gascón, O'Higgins, Freyre, Frentistas Manzanas 136, 135, 134, Mendoza, Sarmiento, B. Irigoyen, Colectora Este Ruta Panamericana, Límite Parcelas 5 a, Mitre, Mendoza, Sarmiento.
III C Chacra V.
Ecuador, Alvear, Santa Fé, Límite Barrio "Valle Claro", Moreno, Ecuador.
Sarmiento, Vías del Ferrocarril Mitre, Fray Luís Beltrán, Tucumán, Calle 2, Salta, límite Parcela Rural 152c, Chile, Límite Parcela Rural 152b, Chile, Sarmiento.
Seguí, Aristóbulo del Valle, Ruta 27, Aristóbulo del Valle, Sarmiento, Deán Funes, Ruta 27 (excluyendo a sus frentistas), Ituzaingó, José Ingenieros, Vías del Ferrocarril Mitre, Seguí.
Manzanas frentistas a la calle Bernardo de Irigoyen.
- D.** Belgrano, Vías del Ferrocarril Mitre, Libertad, Formosa, Gallardo, Ruta Panamericana, Corsini, Fernández, Belgrano.
Fray Luis Beltrán, Vías del Ferrocarril Mitre, Límite parcelas rurales 152b, 152c, San José Obrero, Ituzaingó, Fray Luis Beltrán.
Sarmiento, Mendoza, (excluyendo frentistas manzanas 134, 135 y 136), Freyre, O'Higgins, Tedín, Bernardo de Irigoyen.
Parcelas rurales frentistas a Ruta 27.
Canal Benavidez, Aristóbulo del Valle, Seguí, Vías del Ferrocarril Mitre, Canal Benavidez.

- E.** Gallardo, Antártida Argentina, Límite Club Newman, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Gallardo.
Formosa, Libertad, El Dorado, J.M. Gutiérrez, Jujuy, Gallardo, Formosa.
III V Parcelas rurales 153d, 153f, 153e, 153j, 153m, 150c, Río Luján, Canal Benavidez, Aristóbulo del Valle, Ruta 27 (excluyendo sus frentistas), Bernardo de Irigoyen, Sarmiento, Límite Fracción III A, Ruta 27, Límite Quinta 11, Fracción 1, Sarmiento, Arroyo Sarandí, Límite Quinta 8, Viamonte, Límite Parcela 59cc, Arroyo Sarandí, Río Luján.
Parcela rural 56uuu y 56ae.
Arroyo Sarandí, Río Luján, Límite Parcela Rural 61 a, Arroyo Sarandí.

RINCÓN DE MILBERG

- B.** Río Reconquista, Manuel de Falla, Romero, Fray Luis Beltrán, La Florida, Williams, Güemes, Tuyutí, Santa María, José Ingenieros, Martín Coronado, Querandíes, Río Reconquista.
- C.** Fray Luis Beltrán, Juana de Arco, Williams, La Florida, Fray Luis Beltrán, Río Luján, Garza, Tucán, Río Reconquista, Querandíes, Martín Coronado, José Ingenieros, White, Tuyutí, Pampa, Rocamora, Chubut, Castiglioni, Río Luján.
Santa María, Límite Parcelas Rurales 110r, 110s, Matheu, Límite Manzanas 13 y 18, Parcela Rural 112 g; Santa María.-
- D.** Río Luján, Andalucía, Washington, Límite Parcela Rural 114 k, Chubut, Rocamora, Pampa, Tuyutí, White, José Ingenieros, Santa María, Límite de Manzanas 79, 78, 77, 76, Parcela Rural 11 m, Ameghino, José Ingenieros, Warnes, Pedro de Valdivia, Río Luján.
Río Luján, Límite con Parcela Rural 112 a, Río Luján.
Williams, Juana de Arco, Ituzaingó, Límite Barrio “La Escondida”, Lamarca, Williams.
Parcela rural 134, 135 a, 133 e, 132b, III G, Manzanas 90, 91, Agustín M. García, Milberg, Límite Barrio “Santa María”, Límites Manzanas 127, 143, Agustín M. García.
Parcela Rural 110g.
- E.** Gobernador Marcelo Ugarte, Río Luján, Valdivia, Warnes, José Ingenieros, Ameghino, Límite manzana 8, Matheu, Gobernador Marcelo Ugarte.-
III – Y Manzanas 1 a 8, 41 a 48.
III – P Quintas 1, 2, 3.
III – R Manzanas 109 a 111, 124 a 127, 139 a 143, 94 A, 94 B.
III - Y Fracción I, II, III.
Río Luján, Milberg, Mackena, Guazú Nambí, Río Luján.
III – F Parcela Rural 110 H.
III – T Parcela Rural 108 A.
Santa María, Olivares, Río Luján, límite Parcela Rural 110 G, Santa María.
Dellepiane, Rocha, Límite Parcela Rural 96, Agustín M. García, Dellepiane.
- P.** Río Luján, Castiglioni, Chubut, Límite Manzana 20b, Andalucía, Río Luján.
Parcelas Rurales mayores a 2.500 metros cuadrados.
- Q.** Parcelas rurales 110s, 108b, 110c y 110 r.

PARCELAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE BARRIOS PRIVADOS, CLUBES DE CAMPO Y SIMILARES

- N.** Nordelta en su totalidad, excluyendo sectores de barrios privados. Abarca también a las parcelas destinadas a barrios cerrados en cualquier zona tarifaria desde que comienza su desarrollo hasta la apertura de las partidas individuales.
Sin perjuicio de la ubicación geográfica de los inmuebles y su categorización dentro de las distintas zonas descriptas precedentemente, aquellos inmuebles situados dentro de los denominados barrios cerrados, serán zonificados y clasificados como pertenecientes a la ZONA O salvo que se le halla dado en forma expresa alguna otra clasificación zonal.

ARTICULO 6°.- Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Valores vigentes conforme Decreto 1721/08:

ARTICULO 7°.- Fijase el valor tierra para las Categorías I, II, III, IV y V, para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE de acuerdo al Artículo 80 y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

ZONA TARIFARIA	VALOR TIERRA \$
O	87,54.-
N	36,00.-
A	58,36.-
B	38,90.-
C	24,86.-
D	15,14.-
E	9,45.-
P y Q	25,94.-

Asimismo, fíjense los valores del metro cuadrado de construcción según los siguientes cuadros:

VIVIENDAS

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	825,16	790,77	756,39
Entre 180 y 240 m2	B	618,86	593,08	567,29
Entre 80 y 179 m2	C	515,71	494,22	472,74
Menor de 80 m2	D	371,33	355,86	340,38

COMERCIOS

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	618,86	593,08	567,29
Entre 180 y 240 m2	B	515,71	494,22	472,74
Entre 80 y 179 m2	C	371,33	355,86	340,38
Menor de 80 m2	D	309,43	296,54	283,65

INDUSTRIAS CON TECNOLOGIA ROBOTICA

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	731,39	700,91	670,44
Entre 180 y 240 m2	B	609,48	584,09	558,69
Entre 80 y 179 m2	C	365,70	350,46	335,23
Menor de 80 m2	D	243,80	233,65	223,49

INDUSTRIAS EN GENERAL

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	618,86	593,08	567,29
Entre 180 y 240 m2	B	515,71	494,22	472,74
Entre 80 y 179 m2	C	309,43	296,54	283,65
Menor de 80 m2	D	206,29	197,70	189,10

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

TASA FIJA

ARTICULO 8°.- Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal se abonarán las tasas que en cada caso se detallan, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder:

		\$
1	Por el retiro de residuos y/o basura de Establecimientos comerciales y/o - industriales por metro cúbico.	72,00
2	Por la limpieza de aceras, de calles por incumplimiento de los propietarios - frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción .	36,00
3	Por el retiro de árboles y por unidad a transportar: - a) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su remoción, previa autorización del Departamento Ejecutivo. 97,00 b) Cuando se encuentren ubicados en terrenos particulares y surjan de trabajos de limpieza y desmalezamiento contemplados en el apartado a) anterior y hubiese sido solicitado su retiro por el propietario, por m ³ 12,00 c) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos por incumplimiento del propietario, por terreno baldío y por Ha.. 1.080,00 d) Por poda o extracción en propiedad privada por m ³ 12,00 Por mantenimiento de terrenos por incumplimiento del propietario por Ha. 1.080,00	
4	Por los servicios de desinfección y desinsectación obligatorios en los casos - enumerados a continuación:	
	a) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo, cada uno.....	8,50
	b) Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados al transporte de personas a clubes, colegios, espectáculos públicos, etc., por mes y por cada vehículo	17,00
	c) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas por vía terrestre o fluvial, de líneas regulares o no, y que tengan su punto de partida y/o destino en el Partido, por mes y por cada vehículo cada uno.....	17,00
	d) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiestas, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno que se desarrollen en salones y/o lugares abiertos por bimestre y por cada metro cuadrado.....	0,35
	e) Cines, salas de espectáculos, teatros, clubes, excepto circos, por mes y por cada butaca y/o silla.....	0,17
	f) Hoteles, hoteles alojamiento, hosterías, etc., por bimestre, por cada habitación y dependencia	9,50
	g) Coches fúnebres, furgones y ambulancias, por mes y por vehículo, cada uno.....	8,70
	h) Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros, por unidad.....	38,00
	De 25.000 a 35.000 litros.....	44,00
	En los casos de los Incisos a) b) y c) que el servicio se encuentre tercerizado a empresas prestatarias, el costo del servicio se trasladará íntegramente al propietario, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adicionar en concepto de gastos administrativos hasta el 100% sobre dicho importe.	
5	Por los servicios de desinfección y desinsectación no regulares, requeridos - por los interesados o exigidos por la Municipalidad cuando razones públicas así lo aconsejen, abonarán por cada servicio y por metro cúbico:	
	a) Casas de familia por metro cúbico o fracción: - Solicitado por el interesado.....	1,10
	- Exigido por la Municipalidad.....	1,20
	b) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por metro cúbico o fracción: - Solicitado por el interesado.....	1,10
	- Exigido por la Municipalidad.....	1,20
	c) Establecimientos industriales, locales de casas de comercio, clubes	

	deportivos, galpones, depósitos, corralones de materiales, etc., por metro cúbico o fracción: - Solicitado por el interesado..... - Exigido por la Municipalidad.....	1,10 1,20
6	Por los servicios de desratización se abonará por metro cuadrado o fracción:	
	a) Casas de familia: - Solicitado por el interesado..... -Exigido por la Municipalidad.....	1,10 1,20
	b) Corralones, industriales, comercios, mercados, depósitos, frigoríficos, terrenos baldíos: - Solicitado por el interesado..... -Exigido por la Municipalidad.....	1,10 1,20
7	En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.	
8	Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por interesado: a) Cuando se trate de canes, caprinos, felinos o de parte similar, por servicio b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o de parte similar, por servicio.....	24,00 57,50

Cuando la Municipalidad deba realizar por cuenta propia estos servicios, por no haberlos solicitado el responsable y una vez identificado éste, se le cobrarán los derechos de los incisos 8 y 9, con un incremento del cien por ciento (100%).

9 Por el retiro del producido de la poda en terrenos particulares, cuyo volumen exceda el medio metro cúbico; por metro cúbico o fracción..... 12,00

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 9°.- El pago de las tasas que trata el presente Capítulo se realizará:

- 1- Cuando se trate de servicios solicitados por el contribuyente, previamente a la prestación del mismo.
- 2- Cuando se trate de servicios impuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes, por no haberlos realizado éste, el pago debe verificarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación.
- 3- Cuando se trate de servicios obligatorios que deban prestarse periódicamente, el pago de los mismos se verificará en forma mensual previo a la prestación.
- 4- Las líneas de transporte de pasajeros regulares, harán efectivo dentro de los treinta (30) días de su prestación.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 10°.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las alícuotas que surjan de la siguiente escala progresiva decreciente:

Incremento de Activo fijo	Pagará \$.	Alícuota aplicable sobre el excedente de Pesos	De pesos
10.001 a 10.000.000	---	0,70 %	---
10.000.001 a 20.000.000	70.000,00	0,60 %	10.000.000,00
20.000.001 a 30.000.000	120.000,00	0,50 %	20.000.000,00
30.000.001 a 40.000.000	150.000,00	0,40 %	30.000.000,00
en adelante			

Los incrementos de activo fijo menores a pesos diez mil (\$10.000,00) están exentos de tributar la presente Tasa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103, último párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente para el presente ejercicio financiero.

A) Habilitaciones nuevas:

1- COMERCIO	\$
1.1. Comercios habilitados en las zonas A, B, C, N y O del Capítulo I.	
a) Comercios de hasta 100 m ² de superficie afectada a la actividad	250,00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	2,00
1.2. Comercios habilitados en otras zonas se reducirán al 25%.	
2- INDUSTRIA	
2.1. Con potencia instalada hasta 50 H.P.....	330,00
2.2. Con potencia instalada hasta 100 H.P.....	660,00
2.3. Con potencia instalada de más de 100 H.P.....	990,00

B) Habilitaciones anuales:

1- NATATORIOS.....	155,00
--------------------	--------

C) Las rehabilitaciones obrarán el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda devengada en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y/o cualquier otro tributo englobado bajo el mismo Legajo. Dicha base se calculará incluyendo los Accesorios correspondientes; no pudiendo en ningún caso determinarse una Tasa inferior a pesos doscientos sesenta y cuatro (\$264,00), monto éste que operará como mínimo.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11.- Por los servicios determinados en el Título II, Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo, la que abonada en término gozará de un descuento de hasta el diez (10) por ciento.

TASAS, MÍNIMOS GENERALES, MÍNIMOS ESPECIALES

ARTICULO 12.-

A) TASAS: Establécese por persona y dependiente las siguientes:

TASA MENSUAL

	\$
Por cada titular sin dependiente	20,70
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	12,80
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	16,10
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	18,40
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	19,80
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	22,80
De mil un (1001) en adelante por c/u	27,30

B) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS

<i>RUBRO</i>	<i>ACTIVIDAD</i>	<i>MÍNIMOS GENERALES</i>
		<i>IMPORTE</i>
		\$
	BICICLETERIAS REPARACIÓN	25,70
	ARTESANÍAS	25,70
	KIOSCO (SUPERFICIE MAXIMA 16 M ²)	25,70

DESPENSA- ALMACEN	40,90
CARNICERIAS – PESCADERÍAS	40,90
ROTISERIAS – FIAMBRERIAS-COMIDAS PARA LLEVAR	40,90
LIBRERIAS - PAPELERIAS –ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN	40,90
TIENDAS – BOUTIQUES-BLANCO Y MERCERIAS	40,90
FRUTERIAS – VERDULERIAS	40,90
ZAPATERIAS – ZAPATILLERIAS Y MARROQUINERÍAS	40,90
DESPACHO DE PAN – GALLETITERIAS	40,90
ARTICULOS DE LIMPIEZA	40,90
BICICLETERIAS VENTAS	40,90
BAZAR – REGALOS Y SANTERÍAS-BIJOUTERIE	40,90
CANASTERIAS- MIMBRERIAS	40,90
FOTOGRAFÍA – ÓPTICA	40,90
HELADERÍAS	40,90
OFICINAS	40,90
INMOBILIARIAS	40,90
RELOJERIAS – JOYERIAS	40,90
TALLERES EN GENERAL – REPARACIONES	40,90
FORRAJES- PELUQUERIAS Y ARTÍCULOS PARA MASCOTAS	40,90
VINERÍAS	40,90
REPUESTOS	40,90
VENTA INSTALACIONES COMERCIALES	40,90
DIARIOS - PERIODICOS – REVISTAS	40,90
PERFUMERÍAS	40,90
VENTA Y REPARACION ARTICULOS ELECTRICOS	40,90
FLORETERIAS – VENTA DE PLANTAS Y MACETAS	40,90
BARES	56,20
CARPINTERIAS - VENTA DE MADERA	56,20
CHATARRERIAS- ARTICULOS USADOS Y COMPRA – VENTA DE METALES	56,20
SALAS VELATORIAS	56,20
HERRERIAS	56,20
PUBLICIDAD – MÚSICA	56,20
MUEBLERÍAS - ARTÍCULOS DEL HOGAR Y ANTIGÜEDADES	56,20
CÁMARAS FRIGORÍFICAS	56,20
LONERIAS-ARTÍCULOS DE JARDÍN-TAPICERÍAS – CAMPING-PESCA – ARMERÍAS	56,20
TINTORERÍAS – LAVADEROS	56,20
VIDRIERIAS – CRISTALERÍAS	56,20
VIVEROS – CULTIVOS	56,20
ZINGUERIAS	56,20
ABERTURAS	56,20
DISQUERIAS – VIDEOS (ALQUILER Y VENTA)	56,20
OFICINAS Y PRODUCTORES DE SEGUROS	56,20
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINAS	56,20
AGENCIA DE LOTERÍA Y QUINIELA	56,20
VENTA DE MOTOCICLETAS	56,20
VETERINARIAS – PLAGUICIDAS – FERTILIZANTES	56,20
GAS ENVASADO-COMBUSTIBLE LIQUIDO-LUBRICANTES VARIOS	56,20
NEUMÁTICOS – CUBIERTAS	56,20
BUFFET DE CLUBES	56,20
FERRETERIAS – PINTURERÍAS Y CERRAJERÍAS	56,20
EMISORAS DE RADIO	56,20
ACADEMIAS - GIMNASIOS Y GUARDERIAS DE NIÑOS	56,20
IMPRENTAS	56,20

OTROS MINORISTAS NO CONTEMPLADOS	56,20
GRANJAS- LACTEOS	56,20
KIOSCOS CON ANEXOS	56,20
PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	56,20
FARMACIAS CON ANEXO DE PERFUMERÍA	56,20
CINES, TEATROS Y PARQUES DE DIVERSIONES	71,40
CONSULTORIOS-RADIOGRAFÍAS Y LABORATORIOS	71,40
MAQUINAS AGRÍCOLAS-EQUIPOS VIALES-ALQUILERES	71,40
PUESTO DE FRUTAS EN LA VIA PUBLICA	71,40
VENTAS DE LANCHAS Y EMBARCACIONES	71,40
CERÁMICAS-SANITARIOS Y REVESTIMIENTOS EN GENERAL.	71,40
CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS FUERA DE ENTIDADES BANCARIAS	71,40
MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	71,40
JUEGOS EN RED, CON O SIN SERVICIOS DE BAR	71,40
PANADERIAS - ELABORACIÓN, ARTESANAL DE ALFAJORES, DULCES, SÁNDWICHES Y/O SIMILARES	86,60
VENTA DE CASAS PREFABRICADAS	86,60
FERRETERIA INDUSTRIAL	86,60
RESTAURANTES – PARRILLAS, SALONES COMEDORES	86,60
CONFITERÍAS	86,60
PIZZERÍAS	86,60
MINORISTAS	86,60
AUTOSERVICIO MINORISTA (hasta 150m ²) de superficie afectada a la actividad	86,60
COLEGIOS E INSTITUTOS PRIVADOS	86,60
ESCUELAS DE IDIOMAS Y/O TÉCNICAS – ENSEÑANZA NO CURRICULAR	86,60
SALONES DE FIESTAS	86,60
LAVADEROS DE AUTOS	86,60
FABRICAS DE PASTAS FRESCAS	86,60
ESCUELAS DE CONDUCTORES Y DE VUELO	86,60
AGENCIA DE TURISMO Y VENTA DE PASAJES	86,60
LOCUTORIOS TELEFONICOS Y SIMILARES	86,60
GARAGES-PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	86,60
VENTA DE ARTICULOS PARA KIOSCO	86,60
HOTELES, HOSTERIAS Y CASAS EN ALQUILER EN ISLAS	86,60
OFICINAS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Y FLETES	101,90
FARMACIAS CON ANEXOS	101,90
AUTOMOTORES AGENCIA NUEVOS- USADOS	101,90
COCHERIAS	117,10
CLÍNICAS Y SANATORIOS	117,10
PISTAS DE CARTING-BICICROSS O SIMILARES	117,10
HOTELES-HOSTERÍAS Y/O ALQUILER DE BUNGALOUS	117,10
CORRALONES Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	117,10
FABRICA DE BOTES PARA COMPETICION	132,50
GERIÁTRICOS, HOGARES Y SIMILARES	162,90
CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION Y/O SIMILARES	162,90
ESTACIONES DE SERVICIO	162,90
EMPRESAS DE SERVICIOS POSTALES	162,90
ASERRADEROS	210,60
FABRICAS DE MUEBLES	210,60
ESTACIONES DE GAS O DUAL	240,70
AUTOMOTORES – VENTA CONCESIONARIOS	293,00
DEPÓSITOS EN GENERAL (EXCEPTO FISCALES)	293,00
AGENCIAS PRIVADAS DE SEGURIDAD	293,00

COOPERATIVAS Y CASAS DE CRÉDITO	351,60
DEPÓSITOS FISCALES	576,40
AUTOSERVICIOS ORGANIZADOS COMO CADENAS DE COMERCIALIZACIÓN Y/O AGRUPAMIENTOS ECONÓMICOS (de más de 150 m ² de superficie afectada a la actividad comercial)	691,70
BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	1.965,40
EMPRESAS DEDICADAS AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O PATOLÓGICOS	4.245,00
SUPERMERCADOS	5.776,10
<u>INDUSTRIAS</u>	
MICROEMPRESARIOS Y PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS	210,60
ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS MEDIANOS	351,00
GRANDES ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS	1.263,60
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TURISMO RURAL, TURISMO ALTERNATIVO, TURISMO EN ISLAS O ECOTURISMO	273,80

MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES

ARTÍCULOS DE KIOSCOS-GOLOSINAS- CIGARRILLOS	293,00
OTROS COMESTIBLES	293,00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y PERFUMERIA	293,00
FIAMBRES- EMBUTIDOS	293,00
VINOS-GASEOSAS	293,00
GALLETITAS	293,00
OTROS MAYORISTAS	293,00
HIPERMERCADOS Y/O AUTOSERVICIOS MAYORISTAS	9.827,50

B.2) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécense para las siguientes actividades:

A	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, por mes y por habitación habilitada.....	117,50
B	Confiterías bailables, café concert, canto- bar y establecimientos análogos, por mes.....	1.407,70
C	Guarderías náuticas, por unidad de cama o espacio habilitado y ocupado, por mes, con un mínimo equivalente al sesenta (60) por ciento de las unidades habilitadas.....	1,90
D	Por cada máquina de juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público, por mes.....	35,40
E	Por cada mesa de billar, pool, canchas de bolos o similares, por mes.....	32,10
F	Canchas de tenis y paddle, por cada cancha y por mes.....	24,30
G	Por cada vehículo destinado a remise, por mes.....	24,30
H	Canchas de golf, por cancha.....	481,30
I	Empresas de servicios públicos, por abonado y/o usuario y/o cliente por mes	0,35
J	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin por cada antena y por mes.....	70,20
	Por cada mástil y por mes.....	280,80
K	Campos de deportes.....	481,30
L	Canchas de fútbol para cada cancha y por mes.....	46,40
M	Transporte de sustancias alimenticias, por mes.....	35,00
N	Empresas de logística, depósito o almacenamiento, por mes.....	9.827,50

BASES IMPONIBLES DIFERENCIALES

- 1) Fijase en el tres por ciento (3,00%) sobre los Ingresos Brutos totales obtenidos por las actividades descriptas en el Inciso a), teniendo en cuenta los mínimos allí establecidos.

- 2) Fijase en el uno con veinte por ciento (1,20%) sobre la venta total de entradas y/o pasaportes, obtenidos por los Parques de diversiones con superficies afectadas a la actividad, mayores a diez mil metros cuadrados (10.000 m²)

C) SUPERFICIES: Fíjese el valor establecido en el artículo 115 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (superior a los novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

a) INDUSTRIAS

	\$
1. Con superficie afectada inferior a los ciento treinta mil metros cuadrados.....	0,30
2. A partir de los ciento treinta mil metros cuadrados, por cada metro excedente...	0,16

b) COMERCIOS Y SERVICIOS..... 0,37

c) EMPRESAS DE LOGISTICA, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO.. 0,60

D) PROVEEDORES MUNICIPALES: Se retendrá en concepto de pago a cuenta de la presente Tasa el dos por mil sobre el monto bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto.

La presente retención no será aplicable a aquellos contribuyentes que posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente dentro del Partido.

E) ZONAS TURÍSTICAS: Los comercios ubicados en las zonas turísticas del Partido, tendrán un incremento diferencial del setenta y cinco por ciento (75,00%), sobre lo que corresponda tributar por aplicación de la presente Ordenanza.

Fijanse los siguientes valores mínimos generales, con la reducción establecida por el Artículo 117, 2º párrafo de la Ordenanza Fiscal.

<u>RUBRO – ACTIVIDAD</u>	<u>MÍNIMOS GENERALES</u>
BICICLETERIAS REPARACIÓN	20,70
ARTESANÍAS	20,70
KIOSCO (SUPERFICIE MÁXIMA 10 M ²)	20,70
DESPENSA ALMACÉN	32,70
CARNICERÍAS - PESCADERÍAS	32,70
ROTISERIAS - FIAMBRERIAS	32,70
LIBRERÍAS, PAPELERÍAS – ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN	32,70
TIENDAS, BOUTIQUES	32,70
FRUTERÍAS – VERDULERÍAS	32,70
ZAPATERÍAS - ZAPATILLERIAS	32,70
DESPACHO DE PAN – GALLETITERIAS	32,70
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	32,70
OTROS MINORISTAS NO CONTEMPLADOS	45,00
GRANJA – LÁCTEOS	45,00
KIOSCOS CON ANEXOS	45,00
PELUQUERÍAS	45,00
PANADERÍAS	69,30

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 13.- Los servicios de bar, confiterías, restaurante u otros que se presten en forma complementaria de la actividad, no están comprendidos en los montos fijados como mínimos especiales, quedando sujetas tales actividades al tratamiento fiscal que le corresponda, liquidándose los conceptos en forma separada.

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14.- TASAS GENERALES.- Por la publicidad visible de que trata el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse por año o fracción superior a noventa (90) días y por metro cuadrado o fracción, los derechos que para cada caso se establecen en el cuadro anexo, cuya primera columna (letrero) corresponde a la propaganda propia del

establecimiento donde la misma se realiza, mientras que para la ajena a la titularidad del lugar, será de aplicación la segunda columna (aviso).

Cuando la publicidad que trata este Capítulo corresponda a Anuncios Ocasionales, Publicidad en Obras de Construcción, Anuncios en la Vía Pública, Carteleras o Avisos cambiables y a los Letreros y Avisos enumerados en el Artículo 23° de este Capítulo, estará sujeta a un recargo del cincuenta por ciento (50,00%) si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias: Avenida Cazón, circunvalación de la Estación Tigre del Ferrocarril Mitre, Lavalle, Paseo Victorica, Liniers, Acceso de la Ruta Panamericana, Avenida Italia, Sarmiento, Pedro Guareschi, Almirante Brown, Buenos Aires, Córdoba, Avenida del Libertador San Martín, 25 de Mayo, Avenida Rocha, Coronel Vilela (Tigre y Ricardo Rojas), Enciso, Tupac Amarú, Ruta 27, Ruta 197, Crisólogo Larralde, Ruta 9, Ruta 202, Diagonal Paz, Avenida Benavidez, Marcos Sastre y Boulogne Sur Mer, Avenida Ricardo Ubieto, Camino de los Remeros, Camino Bancalari-Benavidez.

El recargo establecido en el párrafo anterior no es aplicable a las pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal.-

ARTICULO 15.- ANUNCIOS OCASIONALES.- Cuando se anuncia remate, venta/locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede, se abonarán los siguientes derechos:

		\$
a	Por anuncio simple, frontal, menor a un metro cuadrado y hasta la cantidad de cincuenta (50) en el año.....	280,00
b	Por cada anuncio frontal simple menor de un metro cuadrado, no comprendido en el apartado anterior.....	11,30
c	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado y que no exceda de dos (2) metros cuadrados, hasta una cantidad de cincuenta (50) en el año.....	581,00
d	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado, no incluido en el apartado anterior, por metro cuadrado o fracción.....	13,00
e	Por anuncio saliente, simple, por metro cuadrado o fracción, por faz.....	20,00
f	Por la misma publicidad, con carteles denominados guías, ubicados en lugares distintos a los que se realiza la venta, locación y demás operaciones incluidas en este artículo, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.....	34,00
g	Por cada bandera de venta o remate por día.....	26,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50,00%).

ARTICULO 16.- PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.-

		\$
	Los carteles, letreros y tableros colocados en obras de construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por año o fracción y por metro cuadrado.....	26,00
	Cuando en un mismo cartel se publicite o mencione más de una marca, los derechos mencionados precedentemente se abonarán por cada una de ellas.	

ARTICULO 17.- AFICHES, VOLANTES O SIMILARES.- La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonarán:

A	Cuando corresponda a actos, espectáculos públicos y deportivos: Cada 100 afiches de 0.74 x 1.10.....	16,00
	Cada 100 afiches tamaño mayor.....	26,00
	Cada 1000 afiches volantes (autorización para repartir).....	19,50

B	Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.	
C	Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.....	17,00

ARTICULO 18.- ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en la vía pública tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz, los siguientes derechos:

	\$
Anuncio Simple.....	24,30
Anuncio Iluminado y Luminoso.....	32,50
Anuncio Animado o con efecto de Animación	42,00

Cuando la publicidad descrita en el párrafo anterior corresponda a pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal, tributará por cada 0,30 m²., o fracción y por año o fracción, los derechos mencionados “ut Supra”.

Cuando el responsable del pago de los tributos que trata este Artículo sea una agencia de publicidad o tercero ajeno al titular del comercio y/o lugar donde ésta se realiza y/o sujeto obligado de otros tributos municipales, los derechos serán los siguientes:

	\$
a) Anuncio simple.....	45,50
b) Anuncio iluminado o luminoso.....	71,50
c) Anuncio animado o con efecto de animación.....	65,00

ARTICULO 19.- CARTELERAS O AVISOS CAMBIABLES.-

Cuando la propaganda se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches u otro tipo de anuncio periódico en la vía pública, tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz:

	\$
a) Anuncio Simple.....	52,00
b) Anuncio Iluminado o Luminoso.....	65,00

La misma publicidad realizada en propiedad particular, abonará respectivamente \$ 40,00 y \$ 52,00 por metro cuadrado o fracción y por faz.

ARTICULO 20.- AVISOS MÓVILES.-

La publicidad realizada por medios móviles abonará:

	\$	
A	Por medio humano, animal o mecánico por día	30,00
	Por mes.....	400,00
B	Por publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos y otros elementos utilizados por vendedores ambulantes, por año o fracción y por unidad	10,00
C	Globos cautivos, por unidad y por día.....	15,00

ARTICULO 21.- PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS.-

Abonará los siguientes derechos:

	\$	
1)	Por avisos o letreros propios en vehículos comerciales de transporte o reparto, por año o fracción y por unidad	
	a) Hasta tres (3 m ²).....	10,00
	b) Más de tres (3 m ²).....	25,00
2)	Por avisos o letreros de terceros en vehículos comerciales de transporte o reparto, por año o fracción y por unidad:	
	a) Hasta tres (3 m ²).....	20,00

	b) Más de tres (3 m ²).....	50,00
C	Realizada por aparatos de vuelo o análogos, mediante anuncio escrito, por hora o fracción.....	10,00

ARTICULO 22.- Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 130 de la Ordenanza Fiscal, fíjese el valor de la inscripción anual en la suma de \$ 50,00.-

ARTICULO 23.- Fijanse las siguientes tasas generales por año o fracción superior a los noventa (90) días, por metro cuadrado o fracción:

		LETREROS	AVISOS
A	<u>FRONTAL</u>		
-	Simple.....	10,00	52,00
-	Iluminado y Luminoso.....	16,10	91,00
-	Animado o con efecto de animación.....	32,20	78,00
	<u>SALIENTE</u>		
-	Simple, por faz.....	15,50	78,00
-	Iluminado, por faz.....	28,20	123,50
-	Animado o con efecto de animación, por faz.....	39,00	110,50
	<u>SOBRE MEDIANERA</u>		
-	Simple.....	14,00	26,00
-	Iluminado y luminoso.....	21,10	39,00
-	Animado o con efecto de animación.....	32,30	45,50
	<u>SOBRE AZOTEA</u>		
-	Simple.....	24,20	32,50
-	Iluminado y luminoso.....	27,30	52,00
-	Animado o con efecto de animación.....	37,18	65,00
	<u>SALIENTE (que sobrepase el cordón de la acera)</u>		
-	Luminoso, por faz.....	54,80	66,20
-	Animado o con efecto de animación, por faz.....	76,00	93,60
B	<u>BANDERAS Y/O BANDERINES: Por faz.....</u>		10,00
C	<u>Marquesinas (por M²)</u>		25,00

CAPITULO VI

TASA POR INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

TASAS GENERALES

ARTICULO 24.- Por los servicios de que trata el Capítulo VI, Título II de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse anualmente la Tasa que para cada caso se indica a continuación:

a)	Por medidas de longitud, por cada una y por año.....	9,00
b)	Por medidas de capacidad, por cada una y por año.....	10,50
c)	Balanzas y básculas:	
-	Hasta 100 Kg. por cada una y por año.....	10,50
-	De 101 Kg. hasta 500 Kg. por cada una y por año.....	15,00
-	De 501 Kg. hasta 1000 Kg. por cada una y por año.....	25,00
-	De más de 1000 Kg. por cada una y por año.....	32,50
d)	Pesas y Contrapesas, por cada una y por año.....	9,00

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 25.- El pago de los derechos se hará en la forma y fecha establecida en el Calendario Impositivo.

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCIÓN DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPOR O ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES

TASAS GENERALES

ARTICULO 26.- Por los servicios que trata el Capítulo VII de la Ordenanza Fiscal, anualmente se abonarán las tasas que a continuación se indican, para cada caso:

1-	Por la inspección de motores, dínamos, alternadores o equipos eléctricos varios para uso comercial o industrial ya habilitados, pagarán la siguiente Tasa anual:	
	a) Por H.P. y por cada motor de hasta 500 H.P.....	1,40
	b) Por H.P. y por cada motor, por cada H.P. excedente de 500 H.P.....	0,80
2-	Los alternadores, dínamos acoplados directa o indirectamente a motores de combustión, vapor o eléctricos, por kw o fracción.....	13,70
3-	Los equipos destinados a galvanoplastia, por electrólisis, abonarán por cada metro cúbico o fracción.....	3,70
4-	Los equipos de soldaduras eléctricas, arco, punto, etc., abonarán por su amperaje máximo de trabajo:	
	a) De 1 a 100 amperes.....	2,80
	b) De 101 a 500 amperes.....	3,30
	c) De 501 a 1000 amperes.....	3,70
	d) De más de 1000 amperes, su excedente por cada 500 amperes o fracción.....	3,90

ARTICULO 27.- Los motores de combustión a vapor pagarán un adicional del treinta (30) por ciento en proporción a la fuerza que corresponda a los motores eléctricos.

ARTICULO 28.- Los generadores de vapor, pilas, o cualquier otro aparato de presión para uso comercial o industrial, crisoles, hornos de fundición térmicos o eléctricos ya habilitados, pagarán anualmente las siguientes tasas:

1-	- Calderetas o calderas simples:	
	a) Hasta 1 m ² de superficie de calefacción y hasta 2 Kg./cm ² de presión.....	1,40
	b) De más de 1 m ² a 5 m ² de capacidad, hasta 7 Kg./cm ² de presión, por por cada metro cuadrado.....	2,80
	c) De más de 5 m ² y superior a 9 Kg./cm ² de presión, cada metro cuadrado excedente de superficie de calefacción.....	5,40
2-	Calderas semi automáticas, por m ² de calefacción de cualquier presión	6,70
3-	Todo horno de fundición de materiales ferrosos o no ferrosos, abonarán según su capacidad de colada, por Kg.....	0,46

CAPITULO VIII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

TASAS GENERALES

ARTICULO 29.- Por los derechos establecidos en el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que a continuación se fijan:

		\$
1-	Sin vehículo, por semestre autorizado.....	27,00
2-	Con vehículo, sin motor, por semestre autorizado.....	41,50
3-	Con vehículo motorizado, por semestre autorizado.....	55,00

CAPITULO IX

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

ARTICULO 30.- Por las tasas previstas en el Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

A) TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

	\$
a. Pedestal por cada uno	800
b. Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana.- En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará \$100,00 por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional.	1.500
c. Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.- En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará \$500,00 por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total; y a partir de allí \$700 por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional.	2.800
d. Torre autosoportada	9.000
e. Monoposte	14.000

B) TASA DE VERIFICACIÓN

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios establecida en el artículo 159 de la Ordenanza Fiscal se deberá abonar una tasa fija anual de:.....

\$19.200

Dicha tasa a pedido del contribuyente se podrá abonar hasta en 6 cuotas mensuales y consecutivas.-

CAPITULO X

DERECHOS DE OFICINA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 31.- Por los servicios administrativos detallados seguidamente, el solicitante o beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso, exceptuando la formalización de Expedientes referidos a reclamos, inquietud, denuncias, etc. (no comerciales) de vecinos.-

TRAMITES EN GENERAL

	\$
1- Formalización de expedientes administrativos no contemplados en incisos especiales:	
a) Por carátula y primeras 10 fojas.....	13,70
b) Oficios judiciales por carátulas y diez fojas.....	9,90
c) Por cada foja restante.....	1,50
En los casos en que se determinen importes especiales los mismos serán validos por las primeras 10 fojas, manteniéndose para las restantes el	

	importe establecido en 1- c).	
2-	Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas, por cada foja.....	2,40
3-	Por cada duplicado de tarjeta de presentación de expedientes y/o alcances.....	3,50
4-	Por cada contrato general y/o individual original de obra de infraestructura urbana:	
	a) Hasta 50 contratos cada uno.....	1,15
	b) de 51 hasta 100 fijos.....	4,90
	Por cada excedente de 50.....	8,70
	c) Más de 100 fijos.....	8,00
	Por cada excedente de 100.....	4,40

B) SOLICITUDES

\$

1-	Por cada solicitud de instalación de fuerza motriz, electromecánica, térmica, de calderas, de chimeneas y/o instalaciones análogas para uso comercial o industrial.....	26,80
2-	Por la solicitud de habilitación de vehículos, automotores y embarcaciones que transporten productos alimenticios dentro del Partido, por unidad y por año:	
	-Pick up y Lanchas.....	104,30
	- Camiones.....	164,00
3-	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación del punto anterior.....	15,00
4-	Solicitud de luz a viviendas precarias.....	3,70
5-	Por consulta de habilitación (incluye parcelario y 8 fojas).....	18,00
6-	Baja de automotores menores.....	28,00
7-	a) Por solicitud de habilitaciones de vehículos automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros dentro del Partido de Tigre.....	885,00
	b) De 25.000 a 35.000 litros.....	1.240,00
	c) Por duplicado de tarjeta.....	38,00

CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS

\$

1-	Por cada certificado de libre deuda para transferencia de fondo de comercio.....	15,00
2-	Por cada certificado sobre estado de deuda por servicios, derechos, tasas y contribuciones.....	18,00
3-	Por cada duplicado del certificado anterior, se abonará además.....	3,70
4-	Por cada certificado de pagos efectuados por el contribuyente.....	10,00
5-	Por cada duplicado del certificado anterior se abonará además.....	3,70
6-	Por cada certificado de habilitación	10,00
7-	Por cada testimonio de análisis de agua.....	10,00
8-	Por cada examen médico para libreta de embarque.....	18,00
9-	Por cada certificado de seguridad para habilitaciones comerciales.....	210,00

D) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

1-	Por derecho de consulta escrita para solicitar informe técnico de edificios y sus condiciones de habitabilidad, 15 0/00 sobre valor estimación de obra con un mínimo de:	188,00
2-	Por solicitud de excepción y/o consulta ante la Comisión de Interpretación del Código de Zonificación del Partido de Tigre:	
	a) Al inicio de las actuaciones y según se trate: las categorías establecidas en el punto b)	
	I.....	115,00
	II.....	57,50
	b) A la finalización del trámite y, previa estimación del trabajo realizado, conjuntamente con el mérito de la consulta realizada, teniendo en	

	cuenta la importancia económica del bien en análisis:	
	CATEGORÍA I:	
	Bienes de mayor importancia económica, hasta.....	575,00
	CATEGORÍA II:	
	Bienes de menor importancia económica, hasta.....	230,00
	El proveído del dictamen respectivo se realizará previa liquidación definitiva e ingreso del saldo resultante, pudiendo computarse como pago a cuenta el importe abonado, según lo estipulado por el Inciso a). Dicho monto será determinado por la Comisión mencionada "ut supra", teniendo en cuenta las pautas del inciso b), del presente ítem.	
3-	Por cada carpeta de visación de planos de obras civiles.....	35,00
	Cuando el responsable presente la carpeta de visación en un ejercicio posterior al del timbrado, abonará la diferencia hasta el valor que corresponda a la fecha de presentación.	
4-	Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
	a) trámite normal.....	20,00
	b) Adicional por trámite urgente:	
	1) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.....	18,00
	2) Con tramitación en el día.....	50,00
	3) Vía Internet.....	50,00
5-	Por certificado de nomenclatura parcelaria, por cada parcela.....	18,00

6-	Por copia de los siguientes conceptos, por unidad:	
	a) Plancheta.....	7,20
	b) Plano del Partido.....	42,00
	c) Plano de Localidad/Ciudad.....	27,00
	d) Plano de Zonificación del Partido.....	60,00
	e) Certificado de numeración.....	6,00
7-	Por cada solicitud de copia fiel de planos cuyo original se encuentre en el Expediente de edificación.....	10,00
8-	Por cada solicitud de copia de planos de subdivisión.....	10,00
9-	Por cada certificado de inspección de obra a pedido del interesado.....	22,00
10	Por pedido de línea municipal (ubicación de vértices de esquina) se abonará:	
	a) Longitud hasta 100 metros.....	100,00
	b) Por cada 10 metros lineales subsiguientes o fracción.....	6,80
11	Certificado de Zonificación	12,00
12	Certificado urbanístico.....	12,00
13	Por cada expediente de estudio y/o plano hidráulico.....	120,00

E) DERECHOS DE CATASTRO, FRACCIONAMIENTOS Y APERTURAS DE NUEVAS CUENTAS:

1.- MENSURAS, SUBDIVISIONES Y ENGLOBAMIENTOS:

Por el Registro de los planos aprobados por la Dirección Provincial de Geodesia, y apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

a)	Hasta 40.000 m ² . por cada metro cuadrado.....	0,15
b)	Excedente de 40.000 m ² ., por cada metro cuadrado.....	0,10
c)	Fracciones rurales:	
	Por los primeros 10.000 m ² por metro cuadrado.....	0,06
	Excedente de 10.000 m ² ., y hasta 20.000 m ² por metro cuadrado.....	0,02
	Excedente de 20.000 m ² ., por cada metro cuadrado.....	0,01
d)	Fracciones de Isla:	
	Hasta 50 Ha. por cada Ha.....	2,70
	Excedente de 50 Ha. por cada Ha.....	1,80

2.- MENSURAS Y DIVISIONES POR EL RÉGIMEN DE LA LEY 13.512

Por el Registro de planos aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial según el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y por la apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

a)	Por cada unidad funcional.....	22,00
----	--------------------------------	-------

F) OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS

1-	- Diarios de Sesiones del H.C.D. cada 10 (diez) hojas o fracción.....	1,50
2-	- Por cada ejemplar del Código de Zonificación del Partido de Tigre o Código de Planeamiento en disco óptico (CD) incluido planos	27,00
3-	Por cada libro de inspección de tenencia obligatoria en todo los comercios e industrias habilitados.....	37,00
4-	Libretas sanitarias:	
	a) Por cada original.....	26,00
	b) Por cada renovación.....	18,00
5-	Por derecho de inscripción por única vez de:	
	a) Proveedores.....	34,00
	b) Empresas constructoras de obras públicas, arquitectura.....	138,00
	c) Empresas constructoras de obras públicas, ingeniería y pavimento..	207,00
	d) Empresas instaladoras de servicios públicos.....	207,00
	e) Empresas constructoras de obras particulares.....	207,00
	f) Empresas prestadoras de servicios de más de cuarenta empleados	138,00
6-	Modificación de recorrido o ampliación del mismo, por cuadra.....	35,00
7-	Por permiso que no tuviera derecho especial fijado salvo que no sea objeto de licitación previa.....	18,00
8-	Por cada transferencia de negocio, comercio, industria, se pagará en cada caso.....	51,00
9-	Por cada manual teórico – práctico de tránsito.....	5,50
	Mediante soporte magnético suministrado por el interesado.....	4,50
10	Por cada cinco (5) fotocopias o fracción de actuaciones municipales solicitadas por el interesado.....	4,00
11	Por cada copia de Ordenanza, Decretos y/o Resoluciones municipales, por Cada foja:.....	0,40
	Mediante soporte magnético suministrado por el interesado.....	5,00
12	Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones efectuadas por el Municipio, se distinguirá: LICITACIONES PUBLICAS- No podrá exceder del 10 por mil del valor del contrato.....	500,00
	LICITACIONES PRIVADAS.....	500,00
	Estos valores no serán aplicables, en caso que el acto administrativo del llamado a Licitación considere otro valor, el cual será aplicable en tal caso.	
	CONCURSOS DE PRECIOS: Pliegos sin cargo.	
	El Presupuesto oficial de prestación de servicios se determinará en base a un período mínimo de 12 meses de duración.	
13	Por iniciación de expediente Ley 7315 (habilitación sanitaria).....	100,00
14	Por cada manual de normas de presentación de planos.....	27,00
15	Digesto municipal completo, en disco óptico (CD Rom).....	27,00
16	Por las condenas en costas en procesos contravencionales, previstos por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires	14,00
17	Por la expedición de Libre Deuda Municipal (R-541), conforme lo establecido por Ley Provincial N° 13.010.....	14,00

G) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

I) TRANSITO

1- Timbrados del cuaderno provisto por el titular de plaza de coche con taxímetro, por registro de altas y bajas de personal..... \$9,00

2- Por licencias de conductor será de aplicación la Ley 13.156 con referencia a las Categorías y se abonará:

De 17 a 65 años, por cinco años:	
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6.	\$90,00
De 66 a 71 años, por tres años:	
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6.	\$66,00
Por cada categoría adicional:	\$12,00
Cambios de domicilio.	\$36,00
g) Clase F – Categoría 8.	\$27,00

Los duplicados tributarán el 50% de los valores consignados en los incisos precedentes.

II) TRANSPORTE:

1 - Transporte Público de pasajeros (líneas comunales)

a) Por cada solicitud de permiso de concesión, ampliación o modificación de recorrido de líneas de transporte público de pasajeros.	\$167,00
b) Por cada solicitud de incorporación de vehículo o cambio de unidad a una línea de transporte público de pasajeros comunal	\$12,00
c) Por cada certificado de habilitación inicial de microómnibus	\$53,50
d) Por cada certificado de renovación de habilitación de microómnibus	\$41,50

2 – Taxis

a) Por cada solicitud de parada de taxis	\$12,00
b) Por cada solicitud de habilitación de taxi	\$12,00
c) Por cada certificado de habilitación inicial, por año de vigencia	\$ 25,00

3 – Remises

a) Por cada solicitud general efectuada por una agencia	\$86,50
b) Por cada solicitud de incorporación de vehículos al parque móvil	\$12,00
c) Por cada certificado de habilitación inicial, o transferencia de vehículo	\$55,00
d) Por cada certificado de renovación de habilitación	\$27,60

4 - Transporte Escolar

a) Por cada solicitud de habilitación o rehabilitación	\$31,00
b) Por cada certificado de habilitación inicial, hasta 25 asientos	\$103,00
c) Por cada certificado de renovación, hasta 25 asientos	\$70,00
d) Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, hasta 25 asientos	\$52,00
e) Por cada certificado de habilitación inicial, más de 25 asientos	\$138,00
f) Por cada certificado de renovación, más de 25 asientos	\$103,00
g) Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, más de 25 asientos	\$69,00

5 - Transporte Privado de Pasajeros (Contratado, Excursión y Marginal o Transfer).

a) Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	\$31,00
b) Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de microómnibus de hasta 25 asientos	\$103,00
c) Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de microómnibus de más de 25 asientos	\$138,00

6 - Motos, cuatriciclos o ciclomotores para entregas a domicilio

a) Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	\$15,00
b) Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación.....	\$27,00

7 - Transporte de carga:

I) Por cada certificado de habilitación inicial o rehabilitación de:

a) Vehículos comprendidos en la denominación “utilitarios”	\$45,00
b) Vehículos comprendidos en la denominación “pick up”	\$53,00
c) Vehículos comprendidos en la denominación “camiones”	\$60,00
d) Vehículos “acoplados y semiremolques”	\$70,00

II) Por cada certificado de renovación de habilitación de:

a) Vehículos comprendidos en la denominación “utilitarios”	\$27,00
b) Vehículos comprendidos en la denominación “pick up”	\$35,00
c) Vehículos comprendidos en la denominación “camiones”	\$40,00
d) Vehículos “acoplados y semiremolques”	\$60,00

Los duplicados de los certificados de habilitaciones para todas las categorías de transportes mencionados, abonarán el 25% de la tarifa original.

H) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

1 - Evaluación Ambiental:

Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459, para los establecimientos de primera y segunda categoría, se percibirá el monto que surja de multiplicar el valor de nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el Artículo 9° del Decreto 1.741/96 del Poder Ejecutivo Provincial, por el coeficiente 80.

2 - Control de fuentes de emisión:

	\$
a) Líquidos.....	1.300,00
b) Gaseosos: único emisor.....	1.300,00
excedente, por cada uno.....	1.300,00
c) Sólidos.....	2.100,00
d) Semisólidos (barros).....	2.100,00
e) Ruidos: hasta cinco mediciones.....	800,00
excedente, por cada uno.....	70,00
f) Cámara de tratamiento de efluentes cloacales.....	600,00

Los duplicados de los certificados precedentemente señalados abonarán el 25,00 % de la tarifa original.

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ARTICULO 32.- Los derechos que afecten a la construcción de edificios, cuando esta Ordenanza no establezca un gravamen especial, se percibirán aplicando una alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el valor de la obra.-

ARTICULO 33.- Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>SUPERFICIE CUBIERTA \$</u>	<u>SUPERFICIE SEMICUBIERTA</u>
VIVIENDA	A	990,00	50% del valor cubierto
	B	825,00	
	C	726,00	
	D	605,00	
	E	363,00	
COMERCIO	A	847,00	
	B	726,00	
	C	605,00	
	D	484,00	
INDUSTRIA	A	847,00	
	B	726,00	
	C	605,00	
	D	484,00	

- b) El que resulte del revalúo de la Dirección Provincial de Rentas o Municipal.
 c) Según Presupuesto: El responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente Capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los Incisos a) y b).

ARTICULO 34.- Para las ampliaciones se tendrán en cuenta a los fines de la determinación de la categoría que corresponda por su tasación, las características totales de todo el edificio y se computarán a los efectos del pago de los derechos de construcción únicamente la superficie de ampliación.

DEMOLICIONES

ARTICULO 35.- Las demoliciones abonarán por metro cuadrado o fracción, el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente.-

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 36.- Por las construcciones que a continuación se detallan se abonarán por cada metro cuadrado o fracción y por planta:

	\$
a) Piletas de natación, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente en la obra.	
b) Piletas de natación (mínimo especial) Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el Inciso a).	660,00
c) Tanques, piletas de decantación de industrias.....	13,00
d) Criaderos de aves (tinglados).....	12,00
e) Invernáculos (tinglados).....	12,00
f) Canchas de tenis, global mínimo.....	440,00
g) Canchas de paddle, global mínimo.....	242,00

ARTICULO 37.- Para la construcción de paredes, refacciones de fachadas, pozos, sumideros, instalación de surtidores, pavimentación de playas de trabajo, refacción y/o modificación de inmuebles y todo otro trabajo u obra que no se encuentre expresamente determinado en los artículos anteriores, como así por cambios de techos sin modificar la distribución interna, se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50%) del valor

justificado de la obra (según contrato profesional o presupuesto detallado a criterio de la Dirección de Aplicación del Código de Edificación Urbana).

PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

ARTICULO 38.- Se abonarán las siguientes Tasas:

		\$
1-	- Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
	a) Fuerza motriz hasta 10 H.P.....	26,00
	b) Excedente por H.P. o fracción.....	3,50
2-	Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
	a) Bocas de luz:	
	- Hasta 25 bocas.....	42,50
	- Excedente por boca o fracción.....	3,30
	b) Fuerza motriz:	
	- Hasta 50 H.P.....	190,00
	- Excedente por H.P. o fracción.....	3,50
	c) Tanques de combustible (Cada uno)	
	- Hasta 10 m3.....	90,00
	- Hasta 50 m3.....	185,00
	- Hasta 100 m3.....	280,00
	- Mayor de 100 m3.....	365,00
3-	Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará según el siguiente detalle:	
	a) Comercial y/o industrial.....	34,00
	b) Particular.....	9,50
4-	A las presentaciones de planos de hechos consumados se le aplicará un recargo del cincuenta por ciento (50%).	
5-	Obras ajustadas al Decreto N° 4161/89, liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre el valor de la subsistencia declarada.	

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 39.- Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción:

- a) Bóvedas, panteones y sepulturas, el tres por ciento (3,00%) del valor justificado de la construcción por un mínimo de..... \$220,00

ARTICULO 40.- Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección General de Aplicación del Código de Zonificación del Partido de Tigre, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del Certificado Final de Obra.

CAPITULO XII

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

TASAS GENERALES

ARTICULO 41.- Por los derechos que se establecen en este Capítulo, se abonarán las Tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal:

1-	Explotación de sitios e instalaciones municipales sobre playas y riberas, se pagarán por año o fracción mayor a seis (6) meses:	
	a) Por cada mesa con capacidad para hasta cuatro (4) sillas.....	52,00

	b)	Por sillones, hamacas y/o similares.....	19,00
	c)	Por cada sombrilla.....	27,00
	d)	Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos destinados a la venta de bebidas gaseosas, emparedados y/o similares, golosinas y afines y/o flores o artículos regionales y regalos, por mes.....	70,00

Los derechos que correspondan ingresar por este concepto, son independientes de los que tributen sus adjudicatarios por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasas Conexas.

2-		Por el uso de instalaciones e implementos municipales en la Estación Fluvial de Pasajeros y demás terminales fluviales:	
	a)	Las empresas permisionarias, por unidad de embarcación que opere desde la Estación Fluvial o Muelle Internacional, embarcadero municipal y demás lugares habilitados al efecto, por año.....	300,00
	b)	Barcos de turismo, por unidad y por año.....	1.000,00
	c)	Lanchas de alquiler o taxi, por unidad y por año.....	100,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%), aquellos conceptos establecidos por los Artículos 41, Inciso 1) y 42, Inciso b), Apartado 4b, ubicados en zonas turísticas, conforme la reglamentación que dicte a tal efecto.-

CAPITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 42.- Por la ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes derechos de acuerdo con los elementos que se destinen a ese fin, por año o fracción:

A- POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS:

1- SUBSUELO: Ocupación y/o uso con:

\$

a)	Instalaciones de cables y/o conductos, por metro o fracción:	
	- Por cada cable, conducto u orificio de hasta 100 cm ² . de sección.....	1,60
	- Por cables, conductos u orificios excedentes.....	1,60
	Si los cables, conductos u orificios tuvieran una sección transversal superior a 100 cm ² ., el derecho será aumentado un cincuenta por ciento (50,00 %).	
b)	Cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m ³ . o fracción.....	6,30

2- SUPERFICIE: Ocupación y/o uso con:

\$

a)	Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste.....	4,30
	Cuando se apoyen instalaciones de dos o más compañías, se pagarán los derechos correspondientes a cada una.	
b)	Riendas de refuerzos de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda.....	1,70
c)	Otras no previstas en los incisos anteriores, por la superficie que abarca el artefacto; por metro cuadrado.....	9,75
d)	Con postes: por unidad y por año.....	48,60
e)	Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad y por mes.....	58,10
f)	Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad y por mes.....	48,60
g)	Con teléfonos públicos y/o semi públicos que avancen sobre veredas, fijos	

y/o móviles, por unidad y por año.....	91,00
--	-------

3- ESPACIO AÉREO:

Ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores..... \$1,30

B- POR PARTICULARES O ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR

1- SUBSUELO

a)	Ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.....	1,20
b)	Tanques, por cada m ³ . de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metro cúbico o fracción.....	4,80

2- SUPERFICIES

Ocupación y/o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de estos:

		\$
a)	Por cada poste, contraposte y/o sostén.....	6,50
b)	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo.....	2,60
c)	Por túneles intercomunicadores y/o tanques.....	4,80
d)	Por cada surtidor instalado sobre calles, avenidas, rutas y riberas, de conformidad con lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.....	116,00
e)	Por cada metro de longitud de vías o fracción.....	16,50
f)	Tanques, por cada metro cúbico de capacidad.....	4,80
g)	Por ocupación y/o uso de la superficie con depósitos transitorios de materiales y/o mercaderías, se pagarán los siguientes derechos:	
	1- Cuando se trate de materiales, máquinas para la construcción, por metro cuadrado o fracción, por mes.....	12,50
	2- Por la ocupación con mercaderías en general, por metro cuadrado o fracción por día.....	19,50
	3- Por la exhibición de premios de rifas, en aceras, plazas, etc, previa autorización del Departamento Ejecutivo.....	19,50

3- ESPACIO AÉREO

		\$
a)	Ocupación y/o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 cm. de sección transversal:	
	1- Por cada 100 metros de longitud o fracción y por cada uno de los cables alambres y tensores.....	156,00
	2- Por pasajes intercomunicadores, por metro cúbico o fracción.....	4,80
b)	Riendas de refuerzos de postes o contrapostes, con anclaje en la vía pública, por cada rienda.....	4,80
c)	Por vitrinas adosadas a los muros de avance sobre la línea de edificación (no más de 0,40 metros), se pagará por metro cuadrado o fracción.....	8,06
d)	Por la ocupación con toldos, marquesinas y/o similares por metro cuadrado o fracción.....	8,06
e)	Por relevamiento perimetral del toldo con materiales no fijos, como ser nylon, transparente o no, se pagará por metro cuadrado o fracción.....	12,50

4- OTRAS OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

		\$
a)	Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos (excepto los contemplados en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará anualmente:	
	1- Los ubicados a una distancia no mayor de 100 metros de las salas de	

	espectáculos y/o diversiones, estaciones ferroviarias, de paso a nivel o paradas de vehículos de transporte, por metro cuadrado o fracción.....	157,00
2-	En cualquier otro lugar del Municipio	58,00
b)	Por la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas (excepto las contempladas en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará:	
1-	Por cada mesa hasta cuatro (4) sillas, en avenidas, calles o Rutas, por año.....	30,00
	Por cada silla excedente.....	9,00
	Por sillones, hamacas y/o similares.....	9,50
	Por cada sombrilla.....	11,70
2-	Los que coloquen mesas transitoriamente los días de Carnaval o fiestas populares pagarán por mesa y por día con capacidad hasta cuatro (4) sillas.....	14,00
	Por cada silla excedente.....	1,30
	Por cada sombrilla.....	7,00
c)	Por la ocupación y/o uso de la superficie con puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción y por mes.....	8,00
d)	Por la exhibición de mercaderías en muestras salientes de la línea de edificación y con sujeción a la respectiva reglamentación, por m ² . o fracción y por año o fracción.....	58,00
e)	Por la ocupación de la vía pública con fines de lucro, en los casos de fiestas tradicionales, por día o fracción.....	8,06
f)	Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos, en los casos no especificados en el inciso precedente, por m ² . o fracción y por año	95,00
g)	Por uso de muelles municipales sobre diversos ríos, por m ² . o fracción:	
	- Por día.....	1,30
	- Por mes.....	35,00
h)	Por bimestre y por puesto de la FERIA ARTESANAL DEL PARTIDO DE TIGRE (Ordenanza N° 347/86 y 387/86).....	90,50
i)	Por la ocupación en la vía pública con carteles, pantallas, banderas y letreros de tela, por m ² de cartel, por mes.....	5,00
j)	Por cada farola instalada en la vía pública según Ordenanza N° 825/88, por año o fracción.....	214,80
k)	Por la actividad de promotores de productos comerciales en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 542/95, por día.....	39,00

Se hallan comprendidos en este artículo los elementos que sirvan de soporte a conductores que pertenezcan o no, a empresas de servicios públicos, cuya actividad específica se encuentre exenta, y cuando aquellos se destinen a otros fines.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TASAS GENERALES

ARTICULO 43.- Fijanse los porcentajes que a continuación se detallan, a ingresar por los empresarios de recaudación de los espectáculos, sobre el valor bruto de las entradas:

- a) Bailes y Bailantas..... 10%

ARTICULO 44.- Fijanse los siguientes importes a abonar mensualmente por los responsables de la instalación y funcionamiento de parques y lugares de diversiones:

a)	Cuando se cobre entrada con derecho al libre uso de los aparatos mecánicos, electromecánicos, de destreza o de similar naturaleza y alcance; siendo la entrada gratuita y, se cobre derecho de uso de los mismos, por aparato.....	19,50
----	--	-------

b)	Cuando además de la entrada se cobre el derecho para uso de los aparatos o diversiones descriptos en el párrafo anterior.....	31,00
	Para el desarrollo de estas actividades en la vía pública, deberá depositarse en concepto de garantía la suma de Pesos ochocientos (\$ 800,00) que serán reintegrados una vez satisfechas las normas de desocupación.	

CAPITULO XV

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 45.- Establecense los siguientes derechos anuales:

CATEGORÍAS DE ACUERDO CON CILINDRADAS

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos:

									Bicicletas motorizadas triciclos
		Modelo	Hasta	101 a	151 a	301 a	501 a	Más de	
		Año	100 cc	150 cc	300 cc	500 cc	750 cc	750 cc	
Coef	Dif		1	1,5	2	3	4,5	6,5	
	%								
1,00	0	2009	38,40	57,60	76,80	115,20	172,80	249,60	19,20
0,95	-5,0	2008	36,48	54,72	72,96	109,44	164,16	237,12	18,24
0,90	-5,0	2007	34,56	51,84	69,12	133,68	155,52	224,64	17,28
0,85	-5,0	2006	32,64	48,96	65,28	97,92	146,88	212,16	16,32
0,80	-5,0	2005	30,72	46,08	61,44	92,16	138,24	199,68	15,36
0,75	-5,0	2004	28,80	43,20	57,60	86,40	129,60	187,20	14,40
0,725	-2,5	2003	27,84	41,76	55,68	83,52	125,28	180,96	13,92
0,70	-2,5	2002	26,88	40,32	53,76	80,64	120,96	174,20	13,44
0,675	-2,5	2001	25,92	38,88	51,84	77,76	116,64	164,48	12,96
0,65	-2,5	2000	24,96	38,16	49,92	74,88	112,32	162,24	12,48
		y anter.	24,19	36,28	48,38	72,57	108,86	157,24	12,09

CAPITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

TASAS GENERALES

ARTICULO 46.- Por las transacciones, movimientos y documentos que a continuación se detallan se abonarán a partir del 1º de Enero, por cabeza:

GANADO BOVINO Y EQUINO

		Documentos por transacciones o movimientos	Montos por cabeza \$
a)		Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado.....	1,30
b)		Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
	b.1)	Certificado.....	1,30
	b.2)	Guía.....	1,30
c)		Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
	c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado.....	1,30
	c.2)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Certificado.....	1,30
		Guía.....	2,40
d)		Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	

		Guía.....	2,00
e)		Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
	e.1)	Certificado.....	1,30
	e.2)	Guía.....	1,30
f)		Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.	
	f.1)	A productor del mismo Partido.	
		Certificado.....	1,30
	f.2)	A productor de otro Partido.	
		Certificado.....	1,30
		Guía.....	1,30
	f.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.	
		Certificado o guía.....	1,30
	f.4)	A frigorífico o matadero local.	
		Certificado.....	1,30
g)		Venta de productos en remate feria de otros Partidos.	
		Guía.....	1,30
h)		Guía para traslado fuera de la Provincia.	
	h.1)	A nombre del propio productor.....	1,30
	h.2)	A nombre de otros.....	1,30
i)		Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	1,30
j)		Permiso de remisión a feria.	
		En los casos de expedición de la guía apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión se abonará.....	1,00
k)		Permiso de marca.....	0,80
l)		Guía de faena.....	0,70
m)		Guía de cuero.....	0,40
n)		Certificado de cuero.....	0,40

GANADO OVINO

\$

		Documento por transacciones o movimientos	
a)		Venta de productor a productor del mismo Partido.	
		Certificado.....	0,20
b)		Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
	b.1)	Certificado.....	0,20
	b.2)	Guía.....	0,20
c)		Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
	c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido.	
		Certificado.....	0,20
	c.2)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
		Certificado.....	0,20
		Guía.....	0,20
d)		Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
		Guía.....	0,20
e)		Venta de productor a tercero, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
	e.1)	Certificado.....	0,20
	e.2)	Guía.....	0,20
f)		Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.	
	f.1)	A productor del mismo Partido.	
		Certificado.....	0,20
	f.2)	A productor de otro Partido.	
		Certificado.....	0,20

	f.3)	A frigoríficos, mataderos o mercados de otras jurisdicciones.	
		Certificado	0,20
		Guía.....	0,20
	f.4)	A frigorífico o matadero local.	
		Certificado.....	0,20
	g)	Venta de productores en remate feria de otros Partidos.	
		Guía.....	0,20
	h)	Guía para traslado fuera de la Provincia.	
	h.1)	A nombre del propio productor.....	0,20
	h.2)	A nombre de otros.....	0,20
	i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..	0,20
	j)	Permiso de remisión a feria.	0,20
	k)	Permiso de señalada.....	0,20
	l)	Guía de faena.....	0,20
	m)	Guía de cuero.....	0,20
	n)	Certificado de cuero.....	0,20

GANADO PORCINO

		Documentos por transacciones o movimientos	Animales de peso	
			Hasta 15 Kg	Más de 15 Kg
a)		Venta particular de productor a productor del mismo Partido.		
		Certificado.....	0,20	0,80
b)		Venta particular de productor a productor de otro Partido.		
	b.1)	Certificado.....	0,20	0,80
	b.2)	Guía.....	0,20	0,80
c)		Venta particular de productor a frigorífico o matadero.		
	c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido.		
		Certificado.....	0,20	0,80
		Guía.....	0,20	0,80
d)		Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
		Guía.....	0,20	1,90
e)		Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.		
	e.1)	Certificado.....	0,20	0,80
	e.2)	Guía.....	0,20	0,80
f)		Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.		
	f.1)	A productor del mismo Partido.		
		Certificado.....	0,20	0,80
	f.2)	A productor de otro Partido.		
		Certificado.....	0,20	0,80
		Guía.....	0,20	0,80
	f.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.		
		Certificado.....	0,20	0,80
		Guía.....	0,20	0,80
	f.4)	A frigorífico o matadero local.		
		Certificado.....	0,20	0,80
g)		Venta de productores en remate feria de otros Partidos.		
		Guía.....	0,20	0,80
h)		Guía para traslado fuera de la provincia.		
	h.1)	A nombre del propio productor.....	0,20	0,80
	h.2)	A nombre de otros.....	0,20	1,90
i)		Guías a nombre del propio productor para traslado a		

	otro Partido	0,20	0,50
j)	Permiso de remisión a feria en caso que el animal provenga del mismo Partido.....	0,10	0,20
k)	Permiso de señalada.....	0,10	0,20
l)	Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo Partido.....	0,10	0,20
m)	Guía de cuero.....	0,10	0,20
n)	Certificado de cuero.....	0,10	0,20

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A- Correspondientes a marcas y señales.

	CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a)	Inscripción de boletas de marcas y señales.....	27,40	7,15
b)	Inscripción de transferencia de marcas y señales.....	12,90	5,50
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales.....	10,80	5,61
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	7,20	5,50
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas.....	18,50	5,50

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

		\$
a)	Formularios de certificados de guías o permisos.....	1,00
b)	Duplicados de certificados de guías.....	2,10
c)	Guías traslado ganado mayor Resolución 336 y 361/2006 MAA.....	2,30
d)	Guías traslado ganado menor Resolución 336 y 361/2006 MAA.....	1,10

Los montos correspondientes a este Capítulo se ajustarán conforme a lo determinado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, en la Resolución N° 336/06, Artículo 13, los cuales se aplicarán de pleno derecho, facultándose al Departamento Ejecutivo a dictar las reglamentaciones que correspondan, a los fines de su inmediata puesta en vigencia y aplicación.

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

TASAS GENERALES

ARTICULO 47.- Por los servicios de inhumación se abonaran:

		\$
1-	Inhumación en bóveda, siempre que el fallecido fuere un familiar directo del propietario de la bóveda (padre-cónyuge-hermano).....	77,00
2-	Inhumaciones en bóvedas, incluso panteones, de restos y cenizas contenidos en urnas.....	27,50
3-	Inhumaciones en nichos o panteones de ataúdes.....	27,50
4-	Inhumaciones en tierra.....	26,40
5-	Inhumaciones en tierra de restos contenidos en urnas.....	22,40
6-	Inhumaciones en tierra de cenizas contenidas en urnas.....	22,40
7-	Las cocherías foráneas abonarán por cada servicio de inhumación.....	220,00

ARTICULO 48.- Por los servicios de exhumación, reducción, depósito y traslados internos, se aplicará el siguiente arancel:

		\$
1-	Por exhumar y reducir.....	44,00
2-	Por exhumar, reducir y trasladar a bóveda dentro del cementerio.....	44,00

3-	Por exhumar, reducir y trasladar a sepulturas dentro del cementerio.....	44,00
4-	Por exhumar, reducir y trasladar a nichos dentro del cementerio.....	44,00
5-	Por trasladar cadáveres de bóvedas y/o nichos.....	33,00
6-	Para exhumar, reducir y trasladar nichos de reducción dentro del cementerio.....	38,50

ARTICULO 49.- Por el depósito de ataúdes o urnas, abonarán por día..... \$ 9,00

ARTICULO 50.- Por arrendamiento y/o renovación por períodos de cinco (5) años en sepulturas comunes, se abonará por año:

		\$
a)	Cementerio de Tigre.....	45,00
b)	Cementerio de Benavidez.....	45,00

Por renovaciones por un período completo de cinco (5) años en sepulturas comunes:

a) Primeros cinco años de renovación, pudiendo abonarse en tres cuotas:

		\$
	Cementerio de Tigre.....	135,00
	Cementerio de Benavidez.....	90,00

b) Segundos y subsiguientes cinco años de renovación:

		\$
	Cementerio de Tigre.....	189,00
	Cementerio de Benavidez.....	126,00

Cuando se realice una inhumación en una sepultura con arrendamiento vigente, el arrendatario esta obligado a renovar un nuevo período en el momento de producirse la inhumación.

c) Por inhumaciones de cadáveres en sepulturas con arrendamientos otorgados..... 52,20

En caso de resultar procedente la renovación anual transitoria se cobrará la Tasa proporcional a dicho año.

ARTICULO 51.- Para los arrendamientos y/o renovaciones por cinco (5) años de nichos municipales para ataúdes, se abonará:

		\$
a)	Primera fila a nivel de superficie.....	250,00
b)	Segunda y tercera filas.....	280,00
c)	Cuarta fila y siguientes.....	180,00

Las renovaciones se efectuarán hasta completar el término de veinte (20) años, vencido el cual existirá la obligación de reducir los restos.

Por los arrendamientos y/o renovaciones de nichos municipales para urnas, se abonarán por cinco (5) años y hasta veinte (20) años:

		\$
a)	Primera fila a nivel de superficie.....	100,00
b)	Segunda y tercera filas.....	150,00
c)	Filas subsiguientes (hasta tres nichos en los términos del Decreto N° 267/95 ratificado por Ordenanza N° 1704/95).....	80,00

Después de los 20 años:

		\$
a)	Primera fila a nivel de superficie.....	200,00
b)	Segunda y tercera filas.....	250,00
c)	Filas subsiguientes	150,00

Renovación de arrendamiento:

Bóvedas por 5 años:

Cementerio de Tigre.....	400,00
Cementerio de Benavidez.....	298,00

ARTICULO 52.- Por las tareas de mantenimiento de los cementerios municipales se abonará una Tasa anual que será abonada en cuotas mensuales:

		\$
a)	Bóvedas (3 cuotas de)	50,00
b)	Sepulturas (2 cuotas de).....	20,00
c)	Nichos (2 cuotas de).....	20,00

ARTICULO 53.- Fijanse los siguientes montos por arrendamientos de solares para bóvedas por cinco (5) años:

		\$
-	En el Cementerio de Tigre.....	460,00
-	En el Cementerio de Benavidez.....	343,00
-	Con apoyo en la medianera municipal.....	420,00

ARTICULO 54.-

		\$
a)	Por las transferencias a favor de terceros, se abonará por cada solar para bóveda construida en los Cementerios de Tigre o Benavidez.....	403,00
b)	Por la transferencia de sepulturas y nichos a favor de terceros	80,00
c)	En los casos de transferencia hereditaria, por gastos de tramites administrativos.....	138,00
d)	Sepulturas y nichos.....	35,00

En los casos de transferencias de solares con bóvedas de posesión municipal, se realizará una tasación previa a la transferencia y se abonará el monto resultante de dicha tasación.

ARTICULO 55.- Las personas a quienes se conceda el permiso para desarrollar actividades dentro del Cementerio, abonarán bimestralmente:

		\$
a)	Instaladores de monumentos, colocadores de placas y/o cordones, pintores, etc...	280,00
b)	Personal de limpieza y mantenimiento.....	140,00

CAPITULO XVIII

TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES

ARTICULO 56.- Por los espejos de agua habilitados para tal fin de los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción de este Partido, utilizados por particulares y entidades oficiales y privadas, se abonarán las siguientes Tasas, en forma anual:

- a) FONDEADEROS FIJOS INDIVIDUALES acordados a los propietarios para sus embarcaciones y/o clubes náuticos en una zona o distintas superficies, por metro cuadrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232, apartado a) de la Ordenanza Fiscal.

		\$
a.1)	Con excepción del Río Reconquista.....	23,40
a.2)	Primer tramo del Río Reconquista, desde el Río Luján hasta el puente Santiago de Liniers.....	23,40
a.3)	Segundo tramo del Río Reconquista, desde el puente Santiago de Liniers hasta el ingreso al Partido.....	11,80

- b) FONDEADEROS FIJOS COLECTIVOS acordados a clubes náuticos astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general, para un conjunto de embarcaciones o flotantes, por metro:

		\$
b.1)	Con excepción del Río Reconquista.....	23,40
b.2)	Primer tramo del Río Reconquista, desde el Río Luján hasta el puente Santiago de Liniers.....	28,10

b.3)	Segundo tramo del Río Reconquista, desde el puente Santiago de Liniers hasta el ingreso al Partido.....	11,80
c)	<u>FONDEADEROS ACCIDENTALES</u> acordados a favor de astilleros, talleres, asociaciones o empresas para fondear accidentalmente conjuntos indeterminados de embarcaciones o flotantes en espera de turnos para reparación, traslado o completar operaciones, por metro.....	13,40
d)	<u>FONDEADEROS PARA ESTACIONAMIENTO</u> acordados a favor de empresas de navegación o asociaciones de lancheros que sirven al tránsito de pasajeros, por metro.....	9,10

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 57.- Por los servicios que a continuación se detallan se abonará:

1- Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las ordenanzas municipales:

		\$
a)	De tracción a sangre (sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2), por día.....	4,00
b)	Automóviles, camiones, acoplados, ómnibus, colectivos:	
	Por día o fracción	25,00
	Por días subsiguientes.....	35,00
c)	Motocicletas, motonetas y/o similares:	
	Por día.....	15,00
	Por días subsiguientes.....	18,00
d)	Acarreo de vehículos de hasta 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal.....	100,00
e)	Acarreo de vehículos de más de 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal. En caso que se tuviera que disponer de equipos, vehículos o maquinarias especiales para el acarreo de vehículos de gran porte, se le adicionará el costo correspondiente.....	170,00

2- Por cada animal secuestrado en la vía pública en infracción a las ordenanzas municipales, sin perjuicio de la multa:

a)	Vacunos, equinos, ovinos, porcinos, por día.....	30,00
b)	Caninos, felinos, por día.....	20,00

3- Por muebles u objetos en depósito, por metro cuadrado o fracción ocupados, por día..... \$ 21,00

4- Por cada certificado de vacunación canina y su correspondiente patente..... \$ 5,00

5- Por cada análisis bacteriológico de potabilidad del agua:

a)	De inmuebles destinados a vivienda.....	15,00
b)	De inmuebles destinados a otros fines.....	32,00

6- Por análisis especiales de control de agua..... 62,00

7- Por tarjetas y/o cualquier otra forma de estacionamiento medido:
Por hora hasta.....\$ 2,00

8- En los supuestos contemplados por el Artículo 240, Inciso g), primer párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente:

Al momento de solicitar la tarea..... 150,00

Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Economía, Hacienda y Administración podrá establecer el importe definitivo a ingresar, en los términos del artículo citado anteriormente, último párrafo.

- 9- Por la contribución por concesión de servicio de transporte de pasajeros, por vehículo y por mes.85,00
 10- Por servicios varios, se abonará por hora hombre o fracción:

Administrativo.....	12,00
Técnico.....	18,00
Operario.....	10,00
Profesional.....	30,00
Hora máquina.....	60,00

11) CONTROL DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Por inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4,00 %) del monto total de la obra a ejecutarse.

12) DERECHO DE INGRESO AL MUSEO DE ARTE TIGRE

- a) Residentes fuera del Partido: hasta..... 10,00
 Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar dicho valor a través de la reglamentación pertinente.
 b) Residentes en el Partido: No tributa (dicha circunstancia deberá acreditarse mediante la exhibición del D.N.I., correspondiente).

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO EN EL MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE Y EN LA ESTACION FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

ARTICULO 58.- Por los servicios prestados, arrendamientos o concesiones otorgados dentro del perímetro del Puerto de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”, conforme a las modalidades establecidas en las normas que rigen al respecto se abonarán los montos que a continuación se especifican:

ARTICULO 59.- Los puestos de Mercado abonarán concesión y arrendamiento conforme al siguiente detalle:

A. CONCESIÓN:

		\$
a)	Los puestos cuya superficie total sea de hasta 64 m ² abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallados en B.I).	17.250,00
b)	Los puestos detallados en B.I) cuya superficie total sea de hasta 64 m ² , abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto	3.105,00
c)	Los puestos detallados en B.I) cuya superficie total sea de hasta 64 m ² ., abonarán por derecho de transferencia, cada puesto:	
	1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad o en reemplazo de uno solo de sus titulares. (solamente para arrendamientos con dos titulares)	7.188,00
	2. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	30.000,00
d)	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m ² , abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallado en I), de acuerdo al siguiente detalle:	
	De 64 a 100 m ² .	21.562,00
	De 100 a 200 m ²	31.625,00

	Más de 200 m ²	35.937,00
e)	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m ² ., abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto el equivalente a tres meses de alquiler, detallado en B.I). con un mínimo imponible de	3.105,00
f.1)	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m ² ., abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al importe correspondiente a tres meses de alquiler, detallado en B.I), cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad o en reemplazo de uno solo de sus titulares (solamente para arrendamientos con dos titulares) con un mínimo imponible de	7.906,00
f.2)	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m ² ., abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al importe correspondiente a tres meses de alquiler, detallado en B.I), cuando la misma se realice entre terceros, con cambio total de sus titulares, con un mínimo imponible de	30.000,00
g)	Los puestos cuya superficie total sean de hasta 64 m ² ., abonarán por derecho inicial de concesión , por tres años, por cada puesto detallados en B.II)	5.000,00
h)	Los puestos cuya superficie total sean de hasta 64 m ² ., abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto detallado en B.II)	2.484,00
i)	Los puestos cuya superficie total sean de hasta a 64 m ² ., abonarán por derecho de transferencia, detallado en B.II)	3.105,00

B. ARRENDAMIENTO MENSUAL

B.I) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS COMERCIALES TURÍSTICAS Y OFICINAS

		\$
1)	Puestos N° 1 al 3, y del 7 al 73, de 40 m ² , (excepto los puestos 4 y 6; y del 8 al 12).	683,00
2)	Puestos 4 y 6 de 60 m ² .	993,00
3)	Puestos N° 8 y 12.	1.303,00
4)	Puestos N° 9, 10 y 11	1.198,00
5)	Puestos N° 75 al 183, de 40 m ² .	683,00
6)	Puesto N° 184, 130 m ² .	1.159,00
7)	Puesto N° 185, 74 m ² .	799,00
8)	Puesto N° 186, 248 m ² .	2.277,00
9)	Puesto N° 187, 279 m ² .	2.571,00
10)	Puesto N° 188, 30 m ² .	683,00
11)	Puesto N° 189, 47 m ² .	799,00
12)	Puesto N° 190, 22 m ² .	435,00
13)	Puesto N° 191, 22 m ² .	435,00
14)	Puesto N° 192, 22 m ² .	435,00
15)	Puesto N° 193, 22 m ² .	435,00
16)	Puesto N° 194, 515 m ² .	3.622,00
17)	Puesto N° 195, 21 m ² .	580,00
18)	Puesto N° 196, 21 m ² .	580,00
19)	Puesto N° 197, 21 m ² .	580,00
20)	Puesto N° 198, 21 m ² .	580,00
21)	Puesto N° 199, 21 m ² .	580,00
22)	Puesto N° 200, 21 m ² .	580,00
23)	Puesto N° 201, 21 m ² .	580,00
24)	Puesto N° 202, 21 m ² .	580,00
25)	Puesto N° 203, 21 m ² .	580,00
26)	Puesto N° 204, 21 m ² .	580,00
27)	Puesto N° 205, 21 m ² .	580,00
28)	Puesto N° 206, 21 m ² .	580,00
29)	Puesto N° 207, 21 m ² .	580,00
30)	Puesto N° 208, 21 m ² .	580,00

31)	Puesto N° 209, 21 m ² .	580,00
32)	Puesto N° 210, 21 m ²	580,00
33)	Puesto N° 211, 789 m ² .	15.436,00
34)	Puesto N° 225, 512 m ² .	4.760,00
35)	Puesto N° 226,	7.230,80
36)	Puesto N° 227,	3.580,00
37)	Puesto N° 228,...	1.862,50
38)	Puesto N° 229,	3.580,00
39)	Puesto N° 230,	4.760,00
40)	Puesto N° 231,	5.713,20
41)	Puesto N° 232,	683,00
42)	Puesto N° 233,	683,00
43)	Puesto N° 234	3.635,00
44)	Puesto N° 235.	3.570,00
45)	Puesto N° 236.	617,00
46)	Puesto N° 237.	994,00
47)	Puesto N° 238.	1.519,00
48)	Puesto N° 239.	35.770,00
49)	Puesto N° 240.	4.550,00

B.II) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS DE TALLERES Y DEPÓSITOS

\$

1)	Puesto N° 74, 40 m ² .	570,00
2)	Puesto N° 148 al 164, 40 m ² .	570,00
3)	Puesto N° 212, 60 m ² .	336,50
4)	Puesto N° 213, 150 m ² .	1.785,50
5)	Puesto N° 215, 16 m ² .	238,00
6)	Puesto N° 216, 16 m ² .	238,00
7)	Puesto N° 217, 16 m ² .	238,00
8)	Puesto N° 220, 20 m ² .	156,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar la inclusión de Puestos en los apartados I) y II), en función de cambios de rubros u otras modificaciones.

Por autorización a galerías comerciales para que terceros desarrollen actividades comerciales por cada tercero autorizado y por local, por mes: \$300,00

No están alcanzados los arrendamientos cuyo titular fuere el Estado Nacional o Provincial.-

ARTICULO 60.- Por el arrendamiento de terrenos, por metro cuadrado y por mes:

\$

a)	Para madera.	0,75
b)	Varios.	2,37

ARTICULO 61.- Por concesión para instalación de guinches con derecho a espacios de terrenos de hasta treinta (30) metros de frente sobre dársena abonarán por mes:

\$

a)	Para uso propio y de terceros, sometiéndose al régimen de turno de la Administración.	251,25
b)	Para instalación de plumas sobre dársena, por pluma.	251,25

ARTÍCULO 62.- Por el derecho de ocupación de muelle en Dársena N° 3, entendiéndose como tal, la franja de seis (6) metros desde la línea de agua, debiéndose dejar un (1) metro libre sobre la ribera, abonará a partir del día siguiente a su descarga, por metro cuadrado de muelle y por mes:

\$

a)	Con productos forestales procedentes del Delta de Paraná.	2,37
b)	Otra procedencia.	6,50

Atento que por Resolución N° 198/02 de la Secretaría de Gobierno, se crearon trece sitios de operación portuaria en la Dársena N° 3 de la margen Este, las cuales tributarán de acuerdo a la superficie utilizada, según el siguiente detalle:

NUMERO DE SITIO	IMPORTE \$
1 al 4	No tributan
5	328,00
6	417,00
7	436,00
8	336,50
9	447,00
10	480,00
11	448,00
12	362,00
13	241,50

ARTICULO 63.- Por ocupación de plazoletas del Puerto, en forma circunstancial y provisoria, por metro cuadrado y por un máximo de un mes:\$ 15,00.-

ARTICULO 64.- Vendedores ambulantes, con carros manuales, triciclos, bicicletas, instalaciones desarmables o desmontables, o fijas:

		\$
a)	Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por mes.....	158,00
a.1)	Puestos de Feria Artesanal, dentro de centros comerciales, por mes	160,00
b)	Instalaciones desarmables o desmontables, Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por semana.....	55,00
c.1)	Promociones en vía pública con derecho a una mesa y una sombrilla, por mes.....	1.500,00
c.2)	Promociones en vía pública con derecho a exposición de un vehiculo	2.000,00
d)	Vendedores ambulantes e instalaciones desarmables o desmontables de la Feria de Interés Turístico.....	237,50

PUESTO DE FERIA DE INTERÉS TURÍSTICO

ARTICULO 65: Los arrendamientos se otorgarán por tres años renovables y transferibles, sustituyendo el régimen de los artículos 7 y 40 de la Ordenanza N° 844/88, y abonarán concesión, renovación de concesión y arrendamiento mensual, conforme al siguiente detalle:

		\$
a.1)	Derecho inicial de concesión de puesto de F.I.T. por tres años por puesto.....	8.625,00
a.2)	Derecho inicial de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decreto n° 301/88) por tres años por puesto.....	8.625,00
b.1)	Derecho de renovación de concesión de puesto de F.I.T. por tres años, por puesto.....	2.837,00
b.2)	Derecho de renovación de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decreto n° 301/88) por tres años por puesto.....	2.837,00
c.1)	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T (a excepción de los puestos N° 157-158-162-172 y 173).....	284,00
c.2)	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T N° 157-158-162-172 y 173	580,00
c.3)	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decreto N° 301/08)....	370,00
d.1)	Derecho de transferencia de puestos de F.I.T. cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad, o en reemplazo de uno solo de sus titulares. (solamente para arrendamientos con dos titulares).....	2.920,00
d.2)	Derecho de transferencia de puestos de F.I.T. cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.....	20.000,00
d.3)	Derecho de transferencia de puestos de Feria Artesanal (Decreto N° 301/08).....	2.920,00

DERECHOS POR ACTIVIDADES PORTUARIAS:

ARTICULO 66.- Toda embarcación que haga uso de la Dársena del Puerto, se hallen vacías o con cargas, y cualquiera sea su objeto a que se destine abonarán los derechos que se indiquen a continuación, conforme con el registro bruto de su arqueo total o en su defecto el tonelaje que estime la Administración del Puerto:

§

a)	Embarcaciones con frutas, hortalizas o plantas de producción propia que realicen ventas al detalle directamente al público, debiendo utilizar la Dársena N° 1. No tributarán arancel alguno.	
b)	Con productos forestales procedentes del Delta del Paraná, debiéndose utilizar la Dársena N° 3.	
	b.1) Hasta 10 toneladas, por mes.....	70,00
	b.2) De 10 a 20 toneladas, por mes.....	120,00
	b.3) De 20 a 30 toneladas, por mes.....	160,00
	b.4) De 30 a 40 toneladas, por mes.....	210,00
	b.5) De 40 a 50 toneladas, por mes.....	260,00
	b.6) Mas de 50 toneladas, por mes.....	360,00
c)	Con mimbre, junco, formio, o cañas únicamente, debiendo utilizar las Dársenas N° 2 y 3 no tributarán arancel alguno.	
d)	Con productos a granel, arena, piedra, tierra u otros de origen mineral, debiendo utilizarse la Dársena N° 3.	
	d.1) Hasta 30 toneladas, por mes.....	160,00
	d.2) Más de 30 toneladas, por mes.....	260,90
e)	Con productos de consumo con derecho a playa de descarga (embarcaciones almaceneras o fleteras):	
	Hasta 10 toneladas, por mes.....	75,00
	Más de 10 toneladas, por mes.....	125,00
f.1)	Embarcaciones no madereras en lastre, por tonelada y por mes.....	85,00
f.2)	Embarcaciones madereras en lastre (a partir del 1º mes sin operar), por tonelada y por mes.....	85,00
g)	Embarcaciones de excursión, por mes, Decreto N° 1340/01.....	255,00
h)	Embarcaciones de excursión (Catamaranes), por mes.....	505,00
i)	Embarcaciones de transporte de combustibles, debiendo utilizar el sitio de carga N° 4 de la Dársena N° 3	
	Transporte de combustibles líquidos, por mes.....	550,00
	Transporte de combustibles gaseosos (GLP), por mes.....	800,00
j)	Embarcaciones pesqueras, debiendo utilizar la Dársena N° 2:	
	j.1.)Hasta 10 toneladas por mes.....	75,00
	j.2) Más de 10 toneladas por mes.....	125,00
k)	Embarcaciones de uso particular, (solamente con previa autorización) debiendo utilizar Dársenas N° 1 y 2:	
	k.1) Hasta 2 toneladas, por día.....	110,00
	k.2) Más de 2 toneladas, por día.....	220,00
l)	Remolcadores y barcasas, debiendo utilizar la Dársena N° 3.....	300,00

ARTICULO 67.- Los derechos de utilización de pavimento se registrarán por la siguiente escala:

§

a)	Productos forestales y derivados, por tonelada no tributa	
b)	Otras mercaderías o productos no especificados, por tonelada.	2,00

ARTICULO 68.-

§

a)	Por espacio para colocación de una balanza pública para uso exclusivo del Puerto, por mes.....	116,00
b)	Por espacio para una oficina para venta de pasajes de excursión, por mes.	315,00

ARTICULO 69.- Las Tasas del presente Capítulo se reducirán en un treinta por ciento (30%) para las actividades especificadas de los productores del Delta. La condición de productor del Delta deberá acreditarse de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1.258/94.

DERECHO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 70.- La superficie externa de los puestos o locales, que se autorice a ocupar, tributará un arancel mensual por metro cuadrado conforme al siguiente detalle:

- a) Para superficies descubiertas o semicubiertas, el valor será igual al establecido para el m² de la superficie de un puesto tipo de 40 m².
- b) Para superficies cubiertas, será igual al metro cuadrado del puesto o local en cuestión, con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 71.- Por los servicios detallados en el Artículo 242 de la Ordenanza Fiscal (Servicio de iluminación de espacios públicos. Servicio de barrido y limpieza de los espacios públicos. Servicio de mantenimiento y atención en general de los baños públicos. Servicio de agua corriente y cloacas. Servicio de mantenimiento y limpieza de los espacios verdes y de la plaza del predio ferial. Servicio de recolección de residuos) se abonará hasta el treinta por ciento (30,00 %), sin excepción del monto del arrendamiento mensual y/o concesión fijados por el presente Capítulo, facultando al Departamento Ejecutivo, a definir dicho porcentaje.

ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

ARTICULO 72.- Fíjense los siguientes valores mensuales de arrendamientos de los sectores destinados a tales efectos, en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”, conforme al siguiente detalle:

	\$
Local 1.....	1.242,00
Local 2.....	1.035,00
Local 3.....	1.035,00
Local 4.....	1.035,00
Local 5.....	1.035,00
Local 6.....	1.035,00
Local 7.....	2.070,00
Local 8.....	1.035,00
Local 9.....	1.035,00
Local 10.....	1.656,00
Local 11.....	1.656,00
Local 12 (a)	517,50
Local 12 (b)	517,50
Local 13.....	1.035,00
Local 14.....	17.620,00
Oficina 1.....	621,00
Oficina 2.....	2.070,00
Oficina 3.....	621,00
Locales para promociones (stands)	517,50
Locales para boleterías.....	310,50

	\$
a) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años para locales de similares características y dimensiones de los locales 1 al 9	2.484,00
b) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 10.....	3.105,00
c) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 11.....	5.175,00
d) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 12	2.484,00
e) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 13	2.484,00
f) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 14	15.773,00
g) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años, de locales para promociones (Stands) o boleterías.....	1.552,00
h) Derecho de transferencia locales desde 1 al 9.....	6.875,00
i) Derecho de transferencia del local 10.....	7.562,00
j) Derecho de transferencia del local 11.....	9.625,00
k) Derecho de transferencia del local 12, por cada uno.....	3.437,00

l) Derecho de transferencia del local 13.....	6.875,00
m) Derecho de transferencia del local 14.....	27.500,00
n) Derecho de transferencia de titularidad total de locales de promociones (stands) o boleterías.....	2.750,00

ARTICULO 73.-

	\$
Fíjese una Tasa mensual por la instalación de teléfonos públicos o semipúblicos en los locales arrendados por la Municipalidad en el Puerto de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”.....	51,75

CAPITULO XXI

TASA DE EMBARQUE

ARTÍCULO 74.- En concepto de la tasa de embarque, se deberán abonar los siguientes importes, conforme a las categorías previstas en el Capítulo XXI, Artículo 246 de la Ordenanza Fiscal:

Categoría I:	\$5,00
Categoría II:	\$1,50
Categoría III:	\$1,00

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la forma de percepción de la presente tasa.

CAPÍTULO XXII

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 75.- Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las Tasas, Derechos y Contribuciones.

TITULO II

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 76.- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos, Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente Ordenanza, en hasta un quince por ciento (15%) o conforme la metodología que a continuación se establece, lo que resulte superior:

- a) las tasas previstas en el Título I, Capítulos I y II podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, alumbrado público o conservación de la vía pública, de conformidad con las cláusulas de ajuste contractuales derivadas de las Licitaciones Públicas N° 4 del año 2007 y N° 1 y 2 del año 2002 en cuanto rigen a los servicios antes mencionados, las cuales fueron adjudicadas conforme Decretos N° 651/2007, 713/2002 y 285/2003, respectivamente.
- b) las demás tasas y derechos previstos en el Título I, podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos laborales directos derivados del esquema de negociaciones paritarias del Municipio desarrolladas conforme a la normativa vigente.

El Departamento Ejecutivo remitirá para conocimiento de este Honorable Concejo Deliberante, un informe en cada oportunidad en que haga uso de la metodología descripta en los incisos precedentes.

FACILIDADES DE PAGO:

ARTICULO 77.- La Secretaría de Economía, Hacienda y Administración podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores y al presente ejercicio, previo pago de un anticipo del total en el acto de solicitarlo el contribuyente o responsable.

ARTICULO 78.- Para el otorgamiento de facilidades la deuda total deberá ser como mínimo de doscientos sesenta pesos (\$ 260,00) para Tasas, Derechos, Contribuciones y multas por contravención y/o incumplimiento de los derechos fiscales. En todos los casos la cuota mínima podrá ser de hasta treinta y nueve pesos (\$39,00).

ARTICULO 79.- Los beneficios acordados precedentemente no alcanzarán a los agentes de retención por las sumas comprendidas en su obligación fiscal.

ARTICULO 80.- Ante la falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, el concurso o la quiebra del contribuyente, o el remate de la propiedad en subasta pública, se producirá la caducidad del mismo y se faculta al Departamento Ejecutivo a exigir el pago total de la deuda por vía de apremio.

ARTICULO 81.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar por vía de excepción, el otorgamiento de planes especiales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ordenanza Fiscal, pudiendo celebrar convenios con los Contribuyentes, que contemplen quitas de hasta el veinte por ciento (20%), como así también a delegar en la Secretaría de Economía, Hacienda y Administración la implementación y celebración de los señalados acuerdos.-

CAPITULO II CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL AÑO 2009

ARTICULO 82.- Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas establecidas en el Título I, Capítulo I, "TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES":

CUOTA N°	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	14/01/2009	30/01/2009
Segunda cuota	16/02/2009	27/02/2009
Tercera cuota	16/03/2009	31/03/2009
Cuarta cuota	14/04/2009	30/04/2009
Quinta cuota	14/05/2009	29/05/2009
Sexta cuota	12/06/2009	30/06/2009
Séptima cuota	14/07/2009	31/07/2009
Octava cuota	14/08/2009	31/08/2009
Novena cuota	14/09/2009	30/09/2009
Décima cuota	14/10/2009	30/10/2009
Décima primera cuota	13/11/2009	30/11/2009
Décima segunda cuota	14/12/2009	30/12/2009

ARTICULO 83.- La Tasa correspondiente al Título I, Capítulo II, "TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE", en lo que respecta al pago anual por servicios obligatorios, vencerán el 12 de septiembre de 2009.-

ARTICULO 84.- La Tasa correspondiente al Título I, Capítulo III, "TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS", en lo que respecta al incremento del activo fijo: presentación de la Declaración Jurada vencerá el 30 de septiembre de 2009 y el pago el 11 de diciembre de 2009.-

ARTICULO 85.- Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo IV, "TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE" y presentación de las Declaraciones Juradas.

Primera cuota	20 de febrero de 2009
Segunda cuota	20 de marzo de 2009
Tercera cuota	20 de abril de 2009
Cuarta cuota	20 de mayo de 2009
Quinta cuota	22 de junio de 2009
Sexta cuota	20 de julio de 2009
Séptima cuota	20 de agosto de 2009
Octava cuota	21 de septiembre de 2009
Novena cuota	20 de octubre de 2009
Décima cuota	20 de noviembre de 2009
Décima primera cuota	18 de diciembre de 2009
Décima segunda cuota	20 de enero de 2010

Fecha de presentación de la Declaración Jurada:

1er. semestre.	30 de abril de 2009
2do. semestre.	30 de septiembre de 2009

ARTICULO 86.- Fíjese el 30 de septiembre de 2009 para la presentación de la Declaración Jurada y el 15 de diciembre de 2009 el vencimiento para el pago de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo V, Artículos 22° y 24°, "DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA", y para el resto de los artículos:

1er. semestre.	19 de junio de 2009
2do. semestre.	20 de octubre de 2009.

ARTICULO 87.- Fíjese el 30 de septiembre de 2009 para la presentación de la Declaración Jurada al Título I, Capítulo VI, "TASA POR INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS", y el pago de la misma el 15 de diciembre de 2009.

ARTICULO 88.- Fíjese el 30 de septiembre de 2009 para la presentación de la Declaración Jurada al Título I, Capítulo VII, "TASA POR INSPECCIÓN DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPOR O ENERGÍA ELÉCTRICA CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES", y el 15 de diciembre de 2009, la fecha de pago.

ARTICULO 89.- Fíjese el vencimiento para el pago anual de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo IX, Artículo 30 B), el 20 de mayo de 2009.-

ARTICULO 90.- Fíjense los siguientes vencimientos para el derecho correspondiente al Título I, Capítulo XII, "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS", que vencerá en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Fíjense los siguientes vencimientos para el Derecho anual correspondiente al Título I, Capítulo XII, DERECHOS DE USO PLAYAS Y RIBERAS, en su artículo 41, inciso 2, apartados a), b) y c):

1er. semestre 16 de Marzo de 2009
 2do. semestre 15 de Octubre de 2009

Los conceptos enumerados en el artículo 41, Inciso 1, apartado a), b) y c), vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, sólo en aquellos casos que los mismos se encuentren en lugares de interés turístico."

ARTICULO 91.- Fíjese el 30 de septiembre de 2009 para la presentación de la Declaración Jurada y el 15 de diciembre de 2009 para el vencimiento del pago de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo XIII, "DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS".

Los responsables incluidos en el Artículo 42, Apartado 3.a), abonarán según el siguiente cronograma:

Anticipo 20 %:	16 de marzo de 2009
Anticipo 40 %:	12 de junio de 2009
Anticipo 20 %.	15 de septiembre de 2009
Saldo Declaración Jurada.	15 de diciembre de 2009

Fíjese en el 13 de noviembre de 2009, la fecha para la presentación de la correspondiente Declaración Jurada.

Los responsables del Artículo 42, inciso 4), Apartado f):

1er. trimestre.	20 de febrero de 2009
2do. trimestre	20 de mayo de 2009
3er. trimestre	20 de agosto de 2009
4to. trimestre	20 de noviembre de 2009

Los tributos que enumera el Artículo 42, Inciso a) Apartados 2.e), 2.f) y 2.g) vencerán en forma mensual, conjuntamente con los vencimientos establecidos para la TASA POR INSEPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Los vencimientos establecidos en el párrafo anterior serán aplicables a los hechos imposables definidos por el Artículo 42, Inciso C), Apartado b), en aquellos casos que los mismos se encuentren ubicados en lugares de interés turístico, conforme a la reglamentación que a tal efecto dictará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 92.- Fijase el siguiente cronograma para el vencimiento de la Tasa anual correspondiente al Título I, Capítulo XV, "IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PROVINCIAL LEY 13.010 Y CONCORDANTES" para:

1ra. cuota.....	30 de junio de 2009
2da. cuota.....	10 de septiembre de 2009
3ra. Cuota	10 de diciembre de 2009.

ARTICULO 93.- Fijase el 14 de agosto de 2009 para el pago de los derechos por arrendamiento o renovaciones (Artículos 50°, 51° y 52°), correspondientes al Título I, Capítulo XVII, "DERECHO DE CEMENTERIO", y el día 12 de junio, 14 de julio y 14 de agosto de 2009 el vencimiento del pago Artículo 53°, "TASA POR MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES".

ARTICULO 94.- Fijan los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo XVIII, "TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES".

1° SEMESTRE	1° cuota.....	15 de mayo de 2009
	2° cuota.....	16 de junio de 2009
2° SEMESTRE	1° cuota.....	13 de noviembre de 2009
	2° cuota.....	15 de diciembre de 2009

ARTICULO 95.- Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo XX, "TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS EN EL MERCADO DE FRUTOS Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

1) MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE:

- a) Arrendamientos o concesiones de puestos y/o actividades no comprendidas en fines turísticos: dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.
- b) Arrendamientos o concesiones de actividades para el fomento del turismo (ferias de interés turístico): segundo domingo de cada mes, por período anticipado.

2) ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

ARTICULO 96.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos fijados en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen, y con notificación al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 97.- Los tributos que enumera el Título I, Capítulo XIX, TASA POR SERVICIOS VARIOS, Incisos 11), 12) y 14) vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

ARTICULO 98.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 29 de diciembre de 2008.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2990/08.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

O1250-3
BO.556
30-12-08

Firmado: Julio Zamora, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1692/08

